

PROCOLO PARA LA INVESTIGACIÓN
DEL CRIMEN DE FEMINICIDIO EN
REPÚBLICA DOMINICANA



MINISTERIO
PÚBLICO



cooperación
española

**PROTOCOLO PARA LA INVESTIGACIÓN
DEL CRIMEN DE FEMINICIDIO EN
REPÚBLICA DOMINICANA**



Registro de la Propiedad Intelectual.

Nº de referencia 09/164723,9/13.

Nº de expediente 09-RTPI-01458,5/2013.
28/02/2013

Mayo de 2014

NIPO N501 140109

Editada: Oficina de Derechos Humanos. Ministerio
de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Impresa: Oficina de Información Diplomática.

Este Protocolo es un desarrollo de la “Guía de Recomendaciones para la Investigación eficaz del crimen de femicidio” y por tanto está basado en las directrices de esa Guía.

Guía de Recomendaciones para la Investigación Eficaz del Crimen de Femicidio.

Organizaciones colaboradoras:

- Oficina de Derechos Humanos.
- Ministerio de Asuntos Exteriores de España.
- Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de Derechos Humanos de España.
- Universidad Carlos III de Madrid.
- Oficina de ONU-Mujeres.
- Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Autores:

Sección Normativo-Jurídica

- Emilio Ginés Santidrián. Jurista. Experto en Derecho internacional de los DDHH.
- Fernando Mariño Menéndez. Catedrático de Derecho Internacional.

Sección de Ciencias Forenses

- Juan Manuel Cartagena Pastor. Médico Forense. Coordinador del Equipo de expertos Forenses.
- Emilio Donat Laporta. Director de la Clínica Médico Forense de Madrid.
- Eduardo Andreu Tena. Director del Instituto Anatómico Forense de Madrid.
- Raquel Barrero Alba. Médico Forense. Audiencia Provincial de Madrid.
- Álvaro Miró Seoane. Médico Forense. Audiencia Provincial de Madrid.

“Los Protocolos, Modelos o Guías de recomendaciones para la investigación, no tienen por sí mismos valor alguno si no van acompañados de la necesaria voluntad de aplicarlos, lo que debe llevar implícito la capacitación de los operadores en su adecuación a la armonización de las metodologías de trabajo y la especialización de su actividad profesional.

Muchos protocolos existentes se han desviado de la realidad y de sus fines, transformándose en documentos adversos, por ser inaplicables e irrealistas y estar escasamente configurados desde la complejidad y las dificultades que sobre el terreno, la investigación de femicidios entraña. En no pocas ocasiones, han servido de fácil imagen para justificar lo que en la realidad no se hacía, sin

embargo, también e indirectamente, han servido para mostrar la brecha entre lo que teóricamente se debía investigar y lo que en la práctica es la realidad. La causa principal de la alta impunidad en casos de femicidios/feminicidios, se encuentra en las deficiencias existentes en las diferentes fases de la investigación.

Ante la impunidad con la que frecuentemente se desarrollan estos hechos criminales, más que dirigir la primera mirada a los profesionales de la investigación, se debería empezar por reconocer la labor de aquellas personas que con voluntad de superación, esfuerzo y responsabilidad suplen día tras día, y en la medida de sus posibilidades, la escasez de recursos y las deficiencias estructurales y funcionales”.

Juan Manuel Cartagena



Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades de los Operadores de Seguridad del Sistema Penal en República Dominicana.

Julio de 2014

Impresión:

Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

Diseño de Portada y Diagramación:

Bianca Vela.

Equipo de Trabajo que ha participado en la elaboración del **Protocolo de investigación de Femicidios para República Dominicana.**

- Magistrada Roxanna Reyes. Procuradora General Adjunta para Asuntos de la Mujer. Procuraduría General de la República.
- Natiaski Marmolejos. Procurador Fiscal, Procuraduría General de la República.
- Onoris Metz. Comunicación. Procuraduría General Adjunta para Asuntos de la Mujer, Procuraduría General de la República.
- Yanit Elizabeth Pujols. Procuradora Fiscal, Escuela Nacional del Ministerio Público.
- Ingeniero Francisco Gerdo. Director del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).
- Dra. Ana Falete. Subdirectora del INACIF.
- Dra. Manuela Rodríguez, Patóloga, Directora Regional Este INACIF.
- Dra. Práxedes Apolinario, Médico Forense, INACIF.
- Dr. Androki Peña, Médico forense, Coordinador Medicina Legal Prov. Santo Domingo.
- Coronel Héctor J. Díaz; Subdirector, Sub-Dirección Central de Policía Científica.
- Generala Teresa Martínez. Directora de la Unidad de Género, Policía Nacional.
- Teniente Coronel Omar Cabrera. Subdirector de la Unidad de Género, Policía Nacional.
- Carmen Rosa Hernández. Directora de la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género. Poder Judicial.
- Iluminada González; Encargada de la División de Género y Familia. Dirección Familia, Niñez, Adolescencia y Género. Poder Judicial.
- Carlos Cano Corcuera, Coordinador General de la Cooperación Española en República Dominicana.
- Ana Álvarez Rodríguez. Responsable de Proyectos, AECID.
- Dr. Juan Manuel Cartagena. Médico Forense. España. Consultor Internacional AECID.
- Dra. Raquel Barrero Alba. Médico Forense. España. Consultora Internacional AECID.



ÍNDICE

	PRÓLOGO	9
1	INTRODUCCIÓN	13
2	OBJETIVOS	17
3	PRINCIPALES DEFICIENCIAS PRESENTES EN LA PRÁCTICA ACTUAL DE LA INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS	19
4	MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL DEL FEMINICIDIO EN REPÚBLICA DOMINICANA	21
5	REGLAS MÍNIMAS PARA LA INVESTIGACIÓN EFICAZ DE LOS FEMINICIDIOS	25
6	ACTUACIÓN DE LAS CIENCIAS FORENSES EN LA INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS	33

PRÓLOGO

Durante el año 2006, el estudio del Secretario General de las Naciones Unidas denominado **Poner fin a la violencia contra la mujer** destacó lo que supone la impunidad sobre la vida de las mujeres de la siguiente manera: *“La impunidad por la violencia contra la mujer agrava los efectos de dicha violencia como mecanismo de control de los hombres sobre las mujeres. Cuando el Estado no responsabiliza a los autores de actos de violencia y la sociedad tolera expresa o tácitamente dicha violencia, la impunidad no sólo alienta nuevos abusos, sino que también transmite el mensaje de que la violencia masculina contra la mujer es aceptable o normal. El resultado de esa impunidad no consiste únicamente en la negación de justicia a las distintas víctimas/sobrevivientes, sino también en el refuerzo de las relaciones de género reinantes y asimismo reproduce las desigualdades que afectan a las demás mujeres y niñas”.*

La República Dominicana ha suscrito diversas convenciones internacionales, que le comprometen a dar una respuesta oportuna y efectiva frente a la problemática de la violencia de género, intrafamiliar y delitos sexuales con una Constitución que, por primera vez, reconoce la lucha contra la violencia de

género e intrafamiliar junto a disposiciones legales complementarias.

Por esta razón, el Plan estratégico del Ministerio Público se inserta dentro de la Estrategia Nacional de Desarrollo para el período 2010-2030 de la República Dominicana que regirá y orientará las políticas públicas de nuestro país. En este sentido, dicho plan **2010-2015** define tanto los objetivos como las líneas estratégicas a asumir para la sustentación de nuestro proceso de planificación institucional, por lo que el Objetivo 3 del mismo indica: **“ASEGURAR LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN EFICAZ A VÍCTIMAS”** teniendo como una de sus líneas de acción: “Establecimiento de criterios y protocolos unificados de actuación para su aplicación a nivel nacional”.

Entendemos que el acceso a la justicia es un elemento fundamental para el Estado por lo que el sistema de Justicia Penal debe ser negador del miedo así como promotor de la debida diligencia para facilitar a las víctimas la reparación de los daños que supone la vulneración a sus derechos fundamentales.

Como resultado de este planteamiento y dentro del **Proyecto de Fortalecimiento de las Capacidades de los Operadores de Seguridad del Sistema Penal en la República Dominicana**, suscrito entre la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo (**AECID**), la Procuraduría General de la República y la Policía Nacional Dominicana a través del presente Protocolo, procuramos fortalecer la actuación coordinada en la persecución penal desarrollada por el Ministerio Público y los actores auxiliares a través de la capacitación especializada de los recursos humanos en materia de investigación criminal enfatizando a los operadores de seguridad.

Así pues, la elaboración de este Protocolo de actuación para el Femicidio en la República Dominicana, conforme a nuestra realidad procesal penal es el resultado de la coordinación interinstitucional entre la Procuraduría General de la República, a través de la **Procuraduría General Adjunta para Asuntos de la Mujer**, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF); la Escuela Nacional del Ministerio Público, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, del Poder Judicial y la Policía Nacional, junto a los expertos forenses españoles por la **AECID** Doctores Juan Manuel Cartagena y Raquel Barrero como instrumento orientado a proporcionar las líneas de actuación para mejorar la práctica de los operadores de justicia, durante la investigación, y el procesamiento penal de las muertes violentas de mujeres por razones de género para la imposición de las sanciones a los responsables reparando el daño a las víctimas o sus familias. Promover la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones de los operadores del sistema de Justicia Penal así como también proveerles de las herramientas que garanticen los derechos de las víctimas, sobrevivientes y sus familiares puntualizando su participación durante todas las etapas del proceso.

Por lo anteriormente expresado, priorizamos este documento como un compromiso institucional de **Tolerancia Cero** hacia el crimen de Femicidio para erradicar la impunidad asegurando la vida y la seguridad de nuestras mujeres, niñas y adolescentes.

Francisco Domínguez Brito

Procurador General de la República Dominicana.

El Protocolo para la Investigación del Crimen de Femicidio es una iniciativa que emana directamente de la *Guía de Recomendaciones para la Investigación Eficaz del Crimen de Femicidio*. Esta Guía ofrece pautas para desarrollar líneas de capacitación concretas y específicas a los diferentes operadores de la investigación y la necesidad de establecer nexos de coordinación interinstitucional.

A partir de esta Guía, se ha elaborado un Protocolo de actuación para República Dominicana, por los distintos operadores del sistema de justicia penal, contextualizado en la realidad jurídico-procesal dominicana, siendo el fruto de la coordinación interinstitucional entre la Procuraduría General de la República, a través de la Procuraduría General Adjunta para Asuntos de la Mujer, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), entidad adscrita a la Procuraduría General de la República que sirve de apoyo técnico y científico en la labor de investigación a los agentes de investigación y tribunales penales del país; la Escuela Nacional del Ministerio Público, la Dirección de Familia, Niñez, Adolescencia y Género del Poder Judicial y la Policía Nacional, acompañados por la AECID y los dos expertos forenses españoles, Juan Manuel Cartagena y Raquel Barrero. El presente Protocolo es, por tanto, un instrumento orientado a visibilizar y fortalecer la labor investigativa de la violencia contra las mujeres en su máxima expresión, como es el Femicidio.

Contextualizando, la violencia feminicida o femicida es la forma extrema de la violencia de género contra las mujeres, que atenta contra los derechos humanos de las mujeres. Señalando, que la violencia de género no es más que una violación de los derechos humanos, recordando que los derechos humanos son indivisibles, no podemos respetar ciertos derechos humanos y vulnerar otros, ya que constituyen un todo.

Para la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) la lucha

por los Derechos de las Mujeres y la Igualdad de Género resulta una prioridad. Señalando, que el objetivo general de la política sectorial de Género en Desarrollo es contribuir a alcanzar el pleno ejercicio de los derechos humanos y la ciudadanía de las mujeres mediante el empoderamiento como mecanismo para superar la pobreza, la discriminación y la brecha de desigualdad e injusticia que padecen las mujeres en sus relaciones de género.

Bajo este contexto, AECID promueve que para avanzar hacia una mayor eficacia del desarrollo y en el cumplimiento de los derechos económicos, laborales, sociales y culturales de las mujeres resulta imprescindible compaginar la transversalidad de género real con políticas específicas que se distribuyen en distintos niveles de actuación: líneas para la igualdad formal que buscarán la adecuación de los marcos normativos de los países a la normativa internacional sobre género; líneas para la igualdad real, que promoverán políticas públicas de género y de cohesión social para el fortalecimiento de la gobernabilidad y acciones específicas para el empoderamiento de las mujeres en donde se establecerán líneas específicas para paliar todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres y las niñas, entre otras iniciativas, según señala el IV Plan Director de la Cooperación Española 2013-2016.

De esta forma, cuando hablamos de la violencia de género lo hacemos desde un enfoque integral, esto es, desde la prevención del uso de la violencia; desde la atención a las víctimas y desde la sanción de los agresores, promoviendo una coordinación interinstitucional, que promueva e involucre la participación y coordinación de las múltiples instancias que presentan competencia en la materia. Sin olvidarnos, que **las víctimas de la violencia de género han de sentirse amparadas y protegidas por el conjunto del sistema**. Hablamos, pues, de una gestión global de la violencia de género.

La investigación del feminicidio debe abarcar una visión amplia, que integre siempre a todos los actores del sistema de investigación criminal, asegurando una adecuada colaboración y coordinación entre los distintos actores, comprendiendo las labores y el alcance de cada especialista, con las dificultades inherentes al desarrollo de sus funciones, estableciendo un flujo de comunicación activa entre los operadores del sistema de justicia penal que permita crear las bases encaminadas a una retroalimentación constante de los casos. Visibilizando que el trabajo de la investigación criminal del feminicidio es exhaustivo y constante dada su complejidad, **un compromiso y respuesta institucional para luchar contra la impunidad del feminicidio, expresión extrema de violencia que sufren nuestras sociedades, y por ende, una violación de los Derechos Humanos.**

Ante esta problemática resulta primordial poder contar con una investigación completa, con el que el sistema de justicia, y en particular el Ministerio Público, **pueda contar con elementos de prueba más sólidos para mantener la acusación, lo que redundaría en la reducción de la tasa de impunidad para este tipo de delitos, erradicando de forma progresiva este tipo hechos criminales.**

Bien es verdad, que en ocasiones no es fácil discernir qué casos son homicidios de mujeres y cuales son selectivamente producidas por el simple hecho de ser mujer, esto es, feminicidio. Históricamente, se han perdido numerosos datos estadísticos lo que ha generado un estancamiento de la alerta social. Se necesita, por tanto, sistematizar y contar con datos estadísticos y sistemas de información estandarizados para la toma de decisiones, para la elaboración de políticas públicas, así como plantear modificaciones legislativas que se estimen necesarias para conseguir **una mayor eficacia en la respuesta judicial ante esta problemática.**

Resulta esencial, una vez elaborado este Protocolo nacional de investigación, poder desarrollar procesos de capacitación para una adecuada especialización en procedimientos específicos de investigación, así como en la capacitación de los diferentes operadores del sistema de justicia penal especializados frente a las diferentes formas de violencia extrema contra las mujeres, en particular, mediante una formación que elimine de su actividad todos los estereotipos y prejuicios de género.

Finalmente, esta iniciativa se enmarca dentro del **Proyecto de Fortalecimiento de los Operadores de Seguridad del sistema penal en la República Dominicana**, suscrito entre la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo (AECID), la Procuraduría General de la República y la Policía Nacional dominicana. Iniciativa que busca garantizar una coordinación más efectiva en el trabajo que desempeñan los fiscales y la policía para conducir las investigaciones criminales, promoviendo la profesionalización y la especialización de recursos humanos en materia de investigación criminal. Otorgando un especial énfasis en la capacitación y formación de los operadores de seguridad.

Estamos seguros que con la implementación del presente Protocolo, se obtendrá una mayor eficacia en las investigaciones, evitando por todos los medios la impunidad de los criminales, por medio de la obtención de pruebas más sólidas que den consistencia a los fallos judiciales.

Carlos Cano Corcuera
Coordinador General de la Cooperación
Española en República Dominicana.

1

INTRODUCCIÓN

El *Femicidio* constituye la forma más extrema de violencia ejercida contra las mujeres. (El término femicidio se utiliza aquí como equivalente al de feminicidio, usado con preferencia en determinados instrumentos o documentos internacionales, sin intención de diferenciarlos por su contenido, sino de considerarlos equivalentes). Es la muerte violenta de mujeres, llevada a cabo por motivos de género, por el hecho de ser mujer. Su perpetración va evolucionando con el transcurso del tiempo adquirido en la práctica diferentes formas.

Las muertes de mujeres, de forma selectiva, por el hecho de ser mujer, no se ejecutan únicamente en el contexto de las relaciones de pareja o en el ámbito familiar o doméstico, sino que otras formas de feminicidio van apareciendo, y se suman actualmente a los escenarios que se consideran históricos, como los ocurridos en el contexto de las relaciones de pareja o relacionados con agresiones sexuales.

Entre las nuevas formas de aparición de feminicidios, por motivos de orientación sexual o identidad de género, se encuentran los perpetrados en el contexto de la trata de mujeres que son sometidas a diferentes formas de explotación, los realizados en el ámbito de

las maras o pandillas, las muertes que se producen en el contexto de redes de delincuencia organizada, las muertes de mujeres causadas por venganzas entre hombres, los crímenes de “honor” practicados como fruto de prácticas y tradiciones denigratorias para las mujeres y otros tantos que indican la continua variedad de formas de aparición de este tipo de hechos criminales.

Algunas de estas formas de femicidio tienen en común el desempoderamiento socio-político y económico de las mujeres y la discriminación sistemática en el goce de los derechos humanos.

La investigación de los feminicidios llevada a cabo por los agentes públicos y por el poder judicial, presenta una gran complejidad. Las diferentes líneas y técnicas de investigación, para que sean eficaces, deben practicarse sin que, en sus distintas fases de aplicación, se produzcan retrasos, interrupciones o deficiencias que vicien la actividad investigadora y la desvíen de su objetivo, de tal modo que se impida o se dificulte el acceso a la Justicia de las víctimas y de sus familiares, y en definitiva no se dé más que una insuficiente respuesta institucional frente a estos

hechos criminales tan execrables, con la consiguiente impunidad de sus autores.

La investigación de los delitos de feminicidio, en sus diferentes formas y grados de ejecución constituye una obligación fundamental de los Estados cuyo cumplimiento exigen las Normas del Derecho Internacional protector de los Derechos Humanos de las mujeres.

En varias formulaciones, numerosos tratados internacionales protectores de los Derechos Humanos reconocen el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, a la integridad física y moral, al respeto de su dignidad, a la salud, y a verse libres de torturas y de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Dichos instrumentos imponen a los Estados las obligaciones de respetar tales Derechos, de protegerlos frente a ataques de terceros y las de garantizar la represión penal de los perpetradores de las violaciones y la reparación integral de los daños causados a las víctimas lesionadas.

Entre los tratados internacionales de Derechos Humanos relevantes en esta materia deben destacarse la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como de Belém do Pará. (Principios y normas jurídicas de protección de los derechos humanos de las mujeres, universales y regionales, del apartado V).

A pesar del amplio y complejo Marco jurídico internacional ya existente, diversos Organismos internacionales de protección de Derechos Humanos y numerosos y diferentes actores de la sociedad civil han señalado su preocupación por la impunidad que en muchos países rodea el esclarecimiento de los hechos de violencia contra las mujeres en general,

y de los homicidios y asesinatos de mujeres por motivos de género, en particular. En tal sentido, han llamado la atención de los Estados sobre la necesidad de cumplir cabalmente con el deber de investigar específicamente con la debida diligencia este tipo de actos criminales.

La obligación de investigación, con la debida diligencia, es una obligación de comportamiento a cargo del Estado que debe reunir las características de ser inmediata y exhaustiva, y debe ser llevada a cabo de modo imparcial por personal especializado, y con medios humanos y económicos suficientes para lograr la identificación y castigo de los responsables.

Para evitar la impunidad, y en definitiva, para prevenir la realización de los crímenes, y erradicar progresivamente su perpetración, toda investigación debe cumplir con elevados estándares de diligencia, reforzados hasta el punto de que se impone la realización de una investigación “que produzca resultados”, es decir, que sea eficaz.

Un proceso de consulta con operadores del sistema de justicia de gran parte de América Latina ha permitido la identificación de desafíos y buenas prácticas en distintas etapas del proceso de investigación y enjuiciamiento de casos de femicidio/feminicidio. ONU Mujeres y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) han contribuido a ese esfuerzo. Dicho proceso resultó en la elaboración de dos documentos complementarios: la “Guía de Recomendaciones para la Investigación Eficaz del Crimen de Femicidio”, por parte de la Federación de Asociaciones de DDHH de España, la Universidad Carlos III de Madrid y un Equipo de Médicos Forenses de Madrid con experiencia en formación para la investigación de femicidios en América Latina; y un modelo de protocolo para la Investigación del femicidio/feminicidio en América Latina, en curso de finalización, por parte de la OACNUDH y

ONU Mujeres. Dichos documentos proporcionan información y recomendaciones prácticas tanto para la capacitación de los operadores de justicia, como para la elaboración de protocolos nacionales de investigación que aseguren una actuación objetiva y eficaz de las autoridades competentes y faciliten el monitoreo de la misma con vista a asegurar el cumplimiento de la obligación de debida diligencia.

Frente a las principales deficiencias o errores que se producen en la investigación de estos crímenes en la mayoría de países de Latinoamérica, y teniendo en cuenta las obligaciones internacionales asumidas por los Estados según lo señalado, la Guía recomienda pautas de actuaciones normalizadas y homogéneas a cada uno de los agentes intervinientes, cumpliendo con sus respectivas funciones y responsabilidades, durante el proceso de investigación del delito.

Este Protocolo de Investigación de muertes violentas de mujeres, sospechosas de feminicidio, recoge los lineamientos de la Guía, a través de sus recomendaciones, situando el Protocolo en la base de la realidad de República Dominicana acorde a la estructura y funcionamiento de las Instituciones competentes en esta materia, teniendo en cuenta que las directrices deben ser válidas para poder aplicarse de forma que, en escenarios precarios, permitan siempre el acceso de las mujeres víctimas y de sus familiares a la justicia, garantizándoles la tutela judicial efectiva y el debido proceso en República Dominicana.

2

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL DEL PROTOCOLO

El objetivo general de este Protocolo es establecer pautas y procedimientos para perfeccionar las capacidades, para mejorar y unificar las prácticas de investigación técnico-científica de los feminicidios aplicadas por los operadores de Justicia en República Dominicana. Se trata así de obtener la mayor eficacia posible de las investigaciones y evitar por todos los medios el problema de la falta de voluntad que pueda existir y los prejuicios existentes a la hora de abordar la muerte criminal de una mujer que conducen a la impunidad de los criminales, por medio de la obtención de pruebas sólidas que den consistencia a los fallos judiciales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROTOCOLO

- 1 La determinación de estándares mínimos en los procedimientos y normalización metodológica en la investigación para los casos de feminicidio.
- 2 La promoción de la creación de Unidades de investigación especializadas en las muertes

violentas y otras formas de violencia contra las mujeres perpetradas por razones de género.

- 3 Promoción de la capacitación y líneas de formación para la más adecuada especialización en procedimientos específicos de investigación.
- 4 La protección de modo eficaz del ejercicio del Derecho de las víctimas al acceso a la Justicia y a la asistencia integral. En particular, el apoyo y la protección de su participación activa durante todo el procedimiento de investigación.
- 5 La generación de sistemas de Registro y estadística específicos, incluyendo la creación de sistemas de dimensión transnacional.
- 6 El desarrollo de prácticas de atención especial a mujeres pertenecientes a los colectivos más vulnerables, como son, entre otros, las mujeres pertenecientes a pueblos originarios y las mujeres migrantes.
- 7 Dar impulso a la adopción de normas específicas sobre la reparación integral del daño causado a las mujeres por actos de violencia extrema,

incluyendo la adopción de medidas que garanticen la no repetición de los hechos criminales para los casos de tentativa de femicidio.

- 8 La sensibilización de los medios de comunicación y demás actores sociales que puedan influir en el proceso de investigación, y el establecimiento de alianzas para afrontar eficazmente la información sobre la violencia contra la mujer y en particular el feminicidio. Crear con este fin, el acercamiento necesario y comprensión mutua entre los operadores de la investigación y los profesionales del periodismo, para preservar la dignidad de la víctima y los familiares así como el curso de las investigaciones, al tiempo de una información profesionalizada en los medios de comunicación para estos casos.
- 9 La promoción de la cooperación internacional para la prevención y represión de la violencia extrema contra la mujer.

3

PRINCIPALES DEFICIENCIAS PRESENTES EN LA PRÁCTICA ACTUAL DE LA INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS

El conocimiento de las actuales prácticas de investigación de los feminicidios pone de manifiesto deficiencias importantes que perjudican el objetivo de la investigación eficaz y que este Protocolo identifica para recomendar y promover su abandono.

Son principalmente las siguientes:

- Ausencia de la toma en consideración adecuada del contexto de las estructuras sociales de violencia, en el que se produjeron los hechos.
- Inexistencia de un registro de estadísticas e indicadores de feminicidio estandarizados.
- Carencia de legislación y justicia especializada en feminicidio.
- Mitos y estereotipos de la sociedad (costumbres, tradiciones culturales, religiosas).
- Carencia de alertas tempranas y respuesta inmediata y coordinada, desde el primer momento de la desaparición de las víctimas y posterior investigación de los hechos.
- Falta de asistencia legal gratuita y asistencia jurídica insuficiente para víctimas y familiares.
- Falta valoración y gestión del riesgo en los sobrevivientes de feminicidio.
- Priorización de los valores del grupo familiar y del mantenimiento de su cohesión sobre los derechos de las mujeres.
- Interpretación y aplicación sexista y patriarcal de las normas legales, que conducen a la eliminación o a la disminución de la responsabilidad penal de los agresores.
- Presencia de estereotipos y prejuicios de género en los operadores del sistema de justicia.
- Ausencia o ineficacia de garantías eficaces de protección de testigos, víctimas sobrevivientes, familiares u otras personas vinculadas con la investigación.
- Prácticas de revictimización de las supervivientes y de los familiares de las víctimas, incluyendo fenómenos de revictimización post mortem.

- Malas prácticas que impiden el logro de la exhaustividad en la recolección de las prueba y conllevan una valoración arbitraria, parcial o segmentada de la prueba.
- Deficiencias en los procedimientos científicos de investigación desde las primeras actuaciones en el lugar de hechos, autopsias, recolección y envío de muestras a laboratorios para estudios complementarios, en la interpretación de resultados y la elaboración de los informes periciales.

4

MARCO CONCEPTUAL Y LEGAL DEL FEMINICIDIO EN REPÚBLICA DOMINICANA

La investigación es eficiente y efectiva, cuando permite recolectar adecuadamente todas las evidencias relacionadas con el hecho, individualizar al imputado y concluir el proceso penal con una sentencia.

El rol del Ministerio Público como órgano del sistema de justicia, responsable de velar por la observancia de la Constitución y las leyes ejerciendo con responsabilidad la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, está dirigido a realizar con objetividad, diligencia, idoneidad y eficacia la investigación de los hechos punibles.

Las diversas instituciones dominicanas vinculadas con la investigación penal han colaborado en el proceso de elaboración de este Protocolo, han agotado una serie de jornadas de trabajo, se ha analizado la Guía de recomendaciones existente a nivel regional de la investigación del crimen de feminicidio, tendientes a identificar las principales deficiencias en la práctica actual de la investigación de feminicidio en República Dominicana, crímenes que se caracterizan por altas tasa de impunidad.

Asimismo, en las sesiones de trabajo se evaluó la imperiosa necesidad de crear este Protocolo, de mínimos, que establezca las pautas y recomendaciones de buenas prácticas a implementar en el proceso de investigación del feminicidio, para lograr un desempeño con actitud y aptitud de los operadores del Sistema de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto, es una necesidad impostergable la implementación de este Protocolo para la Investigación del crimen de Feminicidio, que funja como referente y facilite el proceso de investigación al Ministerio Público y a las agencias que participan en la investigación.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

Los derechos fundamentales de las mujeres han sido consagrados en el sistema internacional de protección de los derechos humanos. El sistema de Naciones Unidas, el Sistema de Estados Americanos y otras instituciones han elaborado normas universalmente aplicables de las cuales podemos destacar las siguientes:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención sobre La Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas. Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Declaración del Milenio de las Naciones Unidas.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención de Belém Do Pará”.
- Estatuto de Roma, que constituye la Corte Penal Internacional.
- El Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo).
- Regla de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas den condición de vulnerabilidad.
- Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción 1995.
- IV Conferencia Mundial de la Mujer.

MARCO LEGAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Constitución

La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del año 2010; estipula la protección de los derechos a la vida, libertad, igualdad, educación, salud y seguridad jurídica de las mujeres.

Leyes de la República Dominicana

- El Código Penal Dominicano vigente, Titulo II Crímenes y delitos contra los particulares. CAPÍTULO I Crímenes y delitos contra las personas.
- La Ley No. 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar, del 27 de enero del año 1997, que introduce modificaciones al Código Penal Dominicano, al Código de Procedimiento Criminal y al Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.
- La Ley No. 76-02, del 2 de julio del año 2002, que instituye el Código Procesal Penal Dominicano.
- La Ley No. 133-11, del 7 de junio del 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público.
- Ley 137-03, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

- Ley 88-03 de Casa de Acogida.
- Ley 136 -03, Código para la Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Otras disposiciones

- Pautas Mínimas de Actuación del Ministerio Público para los Casos de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales, 2012.
- Resolución 116-2010, de la Suprema Corte de Justicia, que establece el procedimiento para obtener las declaraciones de las personas en condiciones de vulnerabilidad, víctimas o testigos en los centros de entrevistas.
- Resolución 2751-2010 del 21 de octubre del 2010 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Política de Igualdad de Género en el Poder Judicial, en sus artículos 12 y 13. Desarrollo de Técnicas Analíticas. Observatorio de Justicia y Género y Funciones del Observatorio de Justicia y Género.
- Protocolo de Actuación Judicial para casos de Violencia de Género contra las Mujeres, aprobado en la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana que se llevó a cabo en la ciudad de Santiago de la República de Chile en el año 2014.

Mujeres, cuyo objeto es la prevención, detección, atención integral, persecución, sanción y seguimiento de todas las formas de violencia contra las mujeres, basadas en las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, mediante la regulación de políticas públicas orientadas al reconocimiento, respeto y garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En la actualidad la legislación vigente en República Dominicana no establece el tipo penal de feminicidio, en consecuencia, estos casos se investigan, se procesan y se juzgan a la luz del tipo penal del homicidio. Con la finalidad, de que se reconozca el tipo penal de feminicidio, cursa en el Congreso Nacional de la República Dominicana, un Proyecto Integral de Ley Orgánica para la Prevención, Atención y Sanción y Erradicación de Violencia contra las

5

REGLAS MÍNIMAS PARA LA INVESTIGACIÓN EFICAZ DE LOS FEMINICIDIOS

Con estas reglas de carácter básico, se pretende, que estén presentes en todas las investigaciones, y sean comunes a todos los órdenes jurídicos estatales que intervienen desde el primer momento de la investigación.

REGLA PRIMERA

Obligatoriedad y caracteres de la investigación del feminicidio

En los casos de evidencia clara o de sospecha fundada de perpetración de un feminicidio o de una tentativa de feminicidio las investigaciones deben iniciarse de oficio y llevarse a cabo inmediatamente y de modo profesional y exhaustivo por personal especializado dotado de medios instrumentales, humanos y materiales, suficientes para conducir a la identificación del o de los responsables. A la obligación de investigar se le suma la de juzgar y castigar al o los responsables.

Recomendaciones de buenas prácticas:

- 1.1 El inicio de las investigaciones en casos de evidencia o de sospecha de femicidio o de tentativa de femicidio debe efectuarse de oficio y no debe hacerse depender de la denuncia de parte interesada.
- 1.2 En casos de desaparición de mujeres, el Estado deben eliminar requisitos burocráticos que obstaculicen o dilaten la admisión de la denuncia (por ejemplo, la previsión de períodos de espera, la presentación del documento de identidad de la persona denunciante, etc.), y cualquier otro tipo de requisitos que dificulten o demoren la recepción y trámite de este tipo de denuncias.
- 1.3 El Estado tiene la obligación de procurar que sus Organismos receptores de denuncias, ante la desaparición de una mujer, actúe con la mayor diligencia desde el momento que tienen conocimiento del hecho, bien sea de oficio o a través de sus familiares, sin ningún tipo de dilaciones que permitan que no se investigue desde las primeras horas de la desaparición.

- 1.4 Una vez iniciado el proceso de la investigación, este debe desarrollarse de modo urgente y continuado. Su práctica no se debe delegar, aunque sea de modo informal, en la víctima o en sus familiares ni siquiera en lo que se refiere a la búsqueda y aportación de medios de prueba.
- 1.5 La identificación y recolección de los elementos probatorios debe realizarse de modo exhaustivo, y en su desarrollo debe propiciarse la participación de peritos expertos con conocimiento en materia de género.
- 1.6 El Estado adecuará las buenas prácticas a los casos en que haya evidencia o sospecha de tentativa o consumación de feminicidios en tiempo de conflicto armado, en particular cuando puedan ser considerados crímenes de guerra.
- 2.2 Ni la víctima ni sus familiares podrán ser responsabilizados por lo ocurrido con base en estereotipos de género o en prácticas culturales de cualquier fundamento u origen.
- 2.3 Se promoverá el uso de la prueba anticipada, de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos (**Resolución 116-10, de la Suprema Corte de Justicia**). Se deberá evitar la reiteración de la toma de declaraciones y exámenes médicos a las víctimas o sus familiares.
- 2.4 Durante el desarrollo de las investigaciones se deberán evitar los contactos entre las víctimas sobrevivientes y el presunto agresor, tales como la realización de careos y de testimonios en presencia de éste, ya sea ante el órgano judicial competente ya sea en los locales de las fuerzas y cuerpos de seguridad, se tendrá expreso cuidado en garantizar la asistencia psicosocial y salvaguardia de los niños/niñas de las víctimas, garantizando el cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas. Se implementarán mecanismos que permitan respetar la decisión de los familiares. Se acudirá para ello a la utilización de tecnologías de comunicación adecuadas, por ejemplo, a través de la utilización de mecanismos como la televisión por circuito cerrado o la Cámara Gesell.

REGLA SEGUNDA

Respeto a la dignidad de las víctimas

En las investigaciones emprendidas en casos de evidencia o sospecha de tentativa o perpetración de feminicidios, El Estado debe garantizar el respeto a la dignidad de la víctima y la de sus familiares y evitar su revictimización.

Recomendaciones de buenas prácticas:

- 2.1 Las investigaciones no comprenderán indagaciones sobre aspectos de la vida privada de la víctima que no tengan relación con el hecho investigado. Se deberá garantizar la confidencialidad de las actuaciones en lo que se refiera a los aspectos de la vida íntima de las víctimas y a toda información que tenga carácter sensible.
- 2.5 Se establecerá el nivel de riesgo, la salida del hogar y la ubicación de albergues o redes familiares de apoyo.

- 2.6 Se valorará las ayudas técnicas y servicios que requiera la víctima según sus características personales y condiciones de edad y discapacidad.

REGLA TERCERA

Exclusión de prejuicios y estereotipos de género en el desarrollo de la investigación

Todos los operadores del sistema de justicia, desde los agentes de policía y las fuerzas de seguridad y del orden hasta el Ministerio Público, Jueces y demás operadores del Sistema de Justicia Penal, deben ser objetivos, imparciales y obrar con independencia y libertad, sin dejarse guiar por prejuicios y estereotipos de género.

Recomendaciones de buenas prácticas:

- 3.1 No se deberá anteponer la protección del bienestar o cohesión del grupo familiar o social a la de los derechos individuales de sus personas integrantes. No se admitirá la invocación de actitudes tradicionales, históricas, religiosas, culturales e incluso la defensa de un supuesto “honor” familiar o grupal, como pretextos para justificar la vulneración de los derechos de las mujeres. Ello incluye, en especial, la inadmisibilidad de las alegaciones según las cuales la víctima habría transgredido cualesquiera normas, costumbres o prácticas incluso de fundamento alegado religioso, que prescriban “comportamientos apropiados” hipotéticamente violados por la víctima.
- 3.2 Se debe tener en cuenta que en los casos de violencia extrema contra las mujeres, practicados en contextos culturales determinados, ciertos “valores” o argumentaciones se emplean frecuentemente

con fundamento y efectos discriminatorios. Tales son la emoción violenta, la “defensa del honor”, y circunstancias extraordinarias de atenuación, entre otras. Siendo necesaria la adecuación de la legislación nacional para evitar que las antedichas conductas sirvan de atenuante o exoneración de la responsabilidad penal.

- 3.3 Igualmente con muchos cometidos contra grupos vulnerables que serán valorados dentro de su contexto.
- 3.4 Se propiciará la admisión de testimonios espontáneos de los integrantes del grupo familiar a los fines del esclarecimiento de los hechos, incluidos los testimonios ante las instancias policial y judicial.
- 3.5 Se valorarán con un enfoque de género las circunstancias que puedan incidir en la determinación del contenido y del apropiado monto económico de la pena.

REGLA CUARTA

Participación activa de las víctimas en el proceso de investigación y protección de sus personas

Las reglas sobre el desarrollo de las investigaciones deben contemplar y facilitar la participación activa durante todo el proceso, libre de riesgos, de las víctimas sobrevivientes y de sus familiares.

Recomendaciones de buenas prácticas:

- 4.1 Se velará para que tanto las víctimas sobrevivientes, como sus familiares y los testigos estén protegidos frente a los riesgos de intimidación, represalias y nueva victimización. Las víctimas sobrevivientes, que hayan sido objeto de una tentativa de feminicidio, serán

protegidas específicamente garantizando y reforzando su seguridad, incluso contando con organizaciones humanitarias. No se harán constar en las diligencias los datos personales que permitan la identificación de los familiares de las víctimas y de los testigos y peritos.

Las notificaciones y citaciones se harán en la oficina judicial, se garantizará la no utilización del material fotográfico que pueda facilitar la identificación de familiares, testigos y peritos. En algunos casos de víctimas sobrevivientes se les garantizará un contacto directo con la policía, incluso a través de teléfonos móviles con números de emergencia y alarmas de uso personal.

En casos determinados se facilitará legalmente el cambio de nombres y apellidos. Igualmente se adaptarán las reformas legales que faciliten el acordar la prisión provisional del presunto autor y la prohibición de aproximación a la víctima sobreviviente, en función de la gravedad de los hechos y de los riesgos de reiteración, acompañado de la prohibición del uso y tenencia de armas.

- 4.2 Se informará a las víctimas sobrevivientes y sus familiares de los aspectos más importantes del proceso desde el mismo inicio de la investigación, tales como cuáles sean los cargos imputados, el desarrollo general de las investigaciones y del procedimiento, y las principales resoluciones recaídas en él. En especial, se les debe informar de lo acontecido o actuado cuando el autor del delito se evada, sea privado de libertad o salga en libertad de forma temporal o definitiva.
- 4.3 Se informará a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares sobre sus derechos, los servicios existentes a su disposición y el papel

e iniciativas que pueden adoptar en el proceso. Se proporcionará asistencia jurídica gratuita y especializada a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares.

- 4.4 Se deberá reconocer a las víctimas sobrevivientes y a sus familiares la posibilidad de ser oídos en el proceso, de presentar elementos de prueba y de exponer sus puntos de vista, necesidades y preocupaciones, directamente o a través de un intermediario legalmente acreditado, y de que éstos sean examinados.
- 4.5 Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la vida privada y la imagen de la víctima.
- 4.6 Se dispondrán, en su caso, medidas de protección específicas que tengan en consideración el interés superior de los niños y niñas que hayan sido víctimas directas o indirectas y testigo de femicidios o tentativas de feminicidio.

REGLA QUINTA

Investigación de femicidios de mujeres especialmente vulnerables y protección de las mismas

La investigación deberá desarrollarse de modo adecuado a las características del contexto cultural y a la condición social de las víctimas.

Recomendaciones de buenas prácticas:

- 5.1 Se adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que la violencia contra las mujeres basada en el género pueda reconocerse como una forma de persecución en el sentido del artículo 1, A (2) de la Convención de Ginebra relativa al Estatuto del Refugiados de 1951 y

como una forma de daño grave que da lugar a una protección complementaria o subsidiaria.

- 5.2 Las Partes facilitarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las víctimas de violencia contra las mujeres necesitadas de protección, con independencia de su condición o de su lugar de residencia, no puedan ser devueltas en circunstancia alguna a un país en el que su vida pudiera estar en peligro o en el que pudieran ser víctimas de tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 5.3 Para los casos de las mujeres pertenecientes a grupos específicamente más vulnerables la investigación se adaptará al caso, capacitando, para ello, a personal especializado de modo que conozcan adecuadamente sus lenguas y las prácticas culturales correspondientes.

REGLA SEXTA

Derecho de acceso a la justicia de las víctimas y a un proceso debido

El Estado garantizará la toma de medidas legislativas que permitan el acceso a la justicia y la reparación integral de las víctimas de feminicidio en sus diferentes formas de ejecución a sus familiares, siguiendo las recomendaciones tanto nacionales como de los órganos internacionales de protección a las víctimas de violencia contra la mujer, feminicidio.

Recomendaciones de buenas prácticas:

- 6.1 El Estado creará centros de atención especial a víctimas, familiares y otras víctimas indirectas y testigos, en casos de violencia extrema contra mujeres. Estos centros prestarán atención multidimensional de carácter social, médico,

psicológico y jurídico. En particular garantizará la participación de las víctimas y de sus familiares en el procedimiento, desde el primer momento de las investigaciones y a lo largo de todo el proceso. La asistencia en todas sus formas deberá adecuarse a las características sociales de las mujeres víctimas de violencia o protegidas, en particular si pertenecen a grupos específicamente vulnerables.

- 6.2 La víctima sobreviviente o, en otro caso, los familiares de la víctima, que carezcan de medios suficientes tendrán derecho a ser asistidas gratuitamente por un abogado o un defensor público especializado, que les informará puntualmente de todas las diligencias en las que hayan de participar a lo largo del procedimiento, así como del estado y desarrollo del mismo y de los derechos que le asisten y de las condiciones de su ejercicio en cada caso, en particular en cuanto sean referentes a la reparación del daño sufrido y al acceso a la protección de la asistencia social.
- 6.3. El abogado designado realizará cualquier acción necesaria para garantizar el mejor ejercicio de todos los derechos procesales de las víctimas y la defensa de sus derechos a la obtención de la reparación integral.
- 6.4. El abogado asistirá a las demandantes en cualquier diligencia relacionada con la actividad del Ministerio Público, las prácticas forenses y la actividad de los Juzgados y Tribunales intervinientes. Al respecto, tendrá en particular en cuenta los principios y directrices de las Naciones Unidas sobre el acceso a la asistencia judicial en los Sistemas de justicia penal de 27 de abril de 2012 (Naciones Unidas, E/CN.15/2012/L.14/Rev.1).

- 6.5. Asumida la competencia judicial, se deberá continuar el proceso hasta su finalización, adoptándose en todo caso la aplicación y el control de las medidas de seguridad y protección de víctimas, testigos y familiares.
- 6.6 El Estado, en todo caso, debe de ejercer la acción pública en el crimen de feminicidio y que la retirada de una denuncia por una presunta víctima no es un elemento determinante para el archivo del proceso.

REGLA SÉPTIMA

Deber de crear Registros y elaborar estadísticas e indicadores de violencia contra las mujeres y de su sometimiento a la Administración de Justicia, para ser aplicados en políticas públicas

El Estado debe generar registros y elaborar información estadística de acceso público que permita conocer la dimensión y características de los feminicidios, así como indicadores para monitorear la respuesta del sistema de administración de justicia.

Recomendaciones de buenas prácticas:

- 7.1 El Estado elaborará información estadística mediante la estructura dentro de las instituciones facultadas para el manejo de la información, en el caso del Poder Judicial, el Observatorio de Justicia y Género, que permita conocer el número de denuncias de feminicidio presentadas ante las autoridades, cuántas han sido efectivamente investigadas y cuáles han dado lugar a decisiones judiciales. Más en concreto, se publicará información completa y detallada sobre el número de juzgados especializados, número de asuntos recibidos, tutela judicial efectiva, aplicación del marco jurídico nacional e internacional sobre violencia contra las mujeres

en la práctica judicial con perspectiva de género, utilización de la teoría del delito con enfoque de género, número de personas procesadas, y número de sentencias dictadas.

- 7.2 Se establecerán líneas estratégicas que contemplen mecanismos e indicadores de monitoreo y valoración en relación con la actuación del sistema de administración de justicia en casos de procesos por hechos de violencia de género y feminicidio y en particular con el respeto del derecho de acceso a la justicia y del derecho a un proceso debido. Se adoptarán indicadores para medir la capacitación en la materia de los operadores del sistema de justicia.
- 7.3 Se elaborará también información estadística sobre las principales características de estos crímenes. Se establecerán indicadores, elaborados sobre la base de la información estadística relevante, con la voluntad de tener en cuenta los resultados periódicos, para adoptar las políticas públicas en materia de prevención, sanción y reparación de los feminicidios.
- 7.4 La disponibilidad, recopilación y difusión de la información sensible sobre la violencia de género y el funcionamiento de los órganos de investigación, control y enjuiciamiento de la misma, debe cumplir con parámetros aceptables de transparencia y rendición de cuentas.
- 7.5 Se debe procurar fortalecer una base de datos confiable por cada una de las instituciones involucradas, intentando sistematizar y homogeneizar una base de datos común.

REGLA OCTAVA

Exigencia de actuación conjunta y coordinada de todos los participantes en el proceso investigador

El Estado debe adoptar disposiciones y otras medidas necesarias para regular y propiciar la participación en el proceso de investigación, de modo conjunto y coordinado, de todos los agentes públicos competentes y de los demás actores legitimados, de eficacia probada.

Recomendaciones de buenas prácticas:

- 8.1. En el desarrollo y culminación del proceso de investigación de feminicidios el Estado propiciará y establecerá los medios para el desarrollo de una acción conjunta y coordinada entre las organizaciones de víctimas, las de la sociedad civil, las entidades del gobierno, de la justicia nacional, organizaciones inter gubernamentales y las instancias académicas y profesionales, tanto públicas como privadas.
- 8.2. Sería recomendable que las organizaciones de víctimas y familiares, organizaciones de la sociedad civil especializadas en violencia contra las mujeres, dirigieran las denuncias, estadísticas y la información que posean, a los órganos de investigación competente judicial, y a los organismos internacionales previstos para la protección de la violencia contra la mujer.

REGLA NOVENA

Establecimiento de pautas y recomendaciones para el tratamiento de la información por los medios de comunicación en las investigaciones de feminicidio

Recomendaciones de buenas prácticas:

- 9.1 Las autoridades públicas establecerán alianzas con medios de comunicación, nacionales e internacionales, para dar a conocer los procesos de búsqueda de mujeres desaparecidas y así facilitar la localización de las víctimas.
- 9.2 En particular se seguirán políticas de sensibilización y cooperación por medio de acuerdos y alianzas con los medios de comunicación para dar a la publicidad, la información sobre los casos de feminicidio que se producen en cada país y en áreas locales.
- 9.3 Los profesionales de los medios de comunicación comprometidos en la investigación e información sobre casos de feminicidio deberán ser objeto de medidas especialísimas de protección pública, junto con sus familiares y otras personas próximas a ellos, habida cuenta de los grandes riesgos personales y las violencias de que son objeto en la práctica.
- 9.4 Dar el tratamiento a la violencia de género no como suceso, sino como un problema social. No publicar fotos ni detalles morbosos. Nunca buscar justificaciones o "motivos", como los referidos a alcohol, drogas, o discusiones, entre otros muchos. La causa de la violencia de género es el control y el dominio que determinados hombres ejercen contra las mujeres. Se deben ofrecer opiniones de personas expertas en la materia, priorizar las

fuentes policiales y de la investigación y nunca recoger opiniones positivas sobre el agresor.

- 9.5 Interacción y capacitación conjunta de los actores de investigación con los medios de comunicación ante los casos que generen su interés.

REGLA DÉCIMA

Exigencia de cooperación internacional eficaz

Los Estados establecerán las bases y adoptarán las medidas necesarias para que todos ellos y otras entidades públicas o privadas cooperen eficazmente entre sí, por vías intergubernamentales o transnacionales, con vistas al logro de la mayor eficacia de las investigaciones de los feminicidios y su prevención y erradicación.

Recomendaciones de buenas prácticas:

- 10.1 Los Estados, particularmente los de la región y las subregiones latinoamericanas y caribeñas procurarán el establecimiento, incluso por vía de acuerdo internacional, de mecanismos y procedimientos de información sobre la comisión de feminicidios en los respectivos ámbitos de jurisdicción.
- 10.2 El Estado cooperará de modo multilateral, en especial en el marco de Organizaciones internacionales competentes, para la adopción de pautas, directrices y reglas comunes de actuación frente a los crímenes de feminicidio. Cooperará en particular para superar obstáculos legales, institucionales o de infraestructura que dificulten las investigaciones en beneficio de las víctimas y sus familiares.

- 10.3 Los Estados, sin perjuicio de su plena libertad de adopción de medidas para la erradicación completa del feminicidio y la eliminación de la impunidad de sus responsables, procuraran adoptar unas reglas comunes, de carácter mínimo, que constituyan un marco internacional compartido de referencia para la acción conjunta frente a los crímenes de violencia extrema contra las mujeres.

- 10.4 Los Estados deberán cooperar para lograr que los crímenes de violencia extrema contra las mujeres sean sancionados con penas adecuadas a la gravedad de los actos cometidos y que la posible responsabilidad penal por su tentativa o consumación no sea objeto de amnistía y no prescriba o sólo lo haga en plazos de duración adecuada a su gravedad.

6

ACTUACIÓN DE LAS CIENCIAS FORENSES EN LA INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS

1. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES DEL PROTOCOLO PARA LA INVESTIGACIÓN FORENSE

- 1.1. Este Protocolo está basado en la Guía de Recomendaciones para la Investigación de los feminicidios, que tienen como fin la armonización de metodologías, y que guardan relación directa con las necesidades de la investigación de los feminicidios.
- 1.2. El Protocolo pretende señalar unas líneas de trabajo idóneas para aplicar procedimientos de investigación y metodologías estandarizadas, para el manejo de los casos de feminicidio en República Dominicana.
- 1.3. El presente Protocolo está estructurado con el fin de procurar la homogeneidad de actuaciones en la investigación, independientemente de las regiones, provincias, ciudades o pueblos, procurando la equiparación tanto en el medio rural como en el urbano, de manera que el resultado de las investigaciones de feminicidios no sea diferente en función del área territorial de República Dominicana.

1.4 La adaptación de las recomendaciones de este Protocolo, a la práctica diaria de investigación, requiere la capacitación de los diferentes operadores intervinientes en cada una de las fases de la misma con el fin de optimizar recursos y adecuar las actuaciones a los objetivos específicos de la investigación de feminicidios.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPALES ERRORES DETECTADOS EN LA INVESTIGACIÓN DE FEMINICIDIOS

La identificación, mostrada en la Guía de Recomendaciones para la Investigación eficaz del crimen de Feminicidio, sobre los principales errores cometidos en la investigación de estos hechos criminales, permite identificar y establecer mecanismos de corrección para llevar a cabo una investigación efectiva. En este sentido, al abordar la presente temática se debe señalar que:

- 2.1 Los errores de investigación son una de las causas principales de **impunidad**, por ello se tienen que analizar las deficiencias en las

distintas fases de la investigación, más allá de lo que conlleva la limitación de recursos materiales, puesto que algunas significativas deficiencias **no guardan relación con situaciones de precariedad.**

- 2.2 Los errores se producen prácticamente en todas las fases de la investigación, pero solo algunos de ellos son fácilmente identificables, por lo que es necesario que se lleven a cabo **revisiones periódicas sobre hechos criminales investigados**, en los que se pueda analizar la sistemática del caso en particular y destacar omisiones, deficiencias o errores de interpretación, con fines de que se realicen las correcciones oportunas sobre la base del análisis efectuado.
- 2.3 Las deficiencias en las diferentes etapas de la investigación criminal inciden en limitaciones a la hora de construir y fundamentar la acusación.
- 2.4 Se reconocen como deficiencias más frecuentes de la investigación en la escena del crimen, entre otras, el retraso de la llegada de los investigadores que incide en la pérdida de indicios, y la contaminación de la escena del crimen, siendo preciso establecer mecanismos para su corrección,.
- 2.5 La aplicación de un método de investigación exige la elaboración de una serie de **Normas de Trabajo actualizadas**, acorde al desarrollo de las Ciencias Forenses y de investigación criminal, garantizando así el fortalecimiento de las pautas de actuación y la **adecuación científica al método**. Para tales fines se hace indispensable la **capacitación**.
- 2.6 Las necropsias médico forenses deben ser completas y deben procurar normalizar sus objetivos hacia aquellos que resulten de interés judicial para la resolución del caso, diferenciado claramente los fines de la **necropsia médico**

legal de aquellos que persigue la autopsia clínica, mediante Normas, Instructivos y capacitaciones dirigidas a tal efecto.

- 2.7 Desde la Dirección y Subdirección de Medicina Legal del INACIF deben establecerse **pautas para un adecuado uso de los estudios complementarios**, que permitan una racionalización y efectividad de los existentes, ante la limitada disponibilidad de recursos económicos, en función de las circunstancias en las que se haya producido el feminicidio y las posibilidades y necesidades de estudios complementarios, **evitando la solicitud de pruebas innecesarias** para el objeto de la pericia, **en beneficio de las imprescindibles e irrefutables**, en función del caso.
- 2.8 Es necesario reforzar la colaboración entre los diferentes operadores del sistema, estableciendo las medidas de corrección que **favorezcan los flujos de comunicación**.
- 2.9 La ausencia de pericias sobre los supuestos agresores incide negativamente en el conjunto de la investigación, por lo que se debe normalizar progresivamente este tipo de pericias e integrarlas en los procedimientos de investigación de feminicidios.

3. OBJETIVOS

- 3.1 El objetivo de este Protocolo es mejorar la investigación de estos hechos criminales de manera que las autoridades judiciales puedan contar con medios de prueba objetivos en la resolución de los casos y que las pruebas periciales se sustenten en soportes igualmente objetivos, y científicos.

- 3.2 Con esa finalidad, el Protocolo es útil para adaptar unos estándares de mínimos tanto para casos en los que se disponga de los medios más adecuados de investigación, como en situaciones precarias; en todos los casos que exista la sospecha o indicios de feminicidios.

4. DETECCIÓN DE INDICIOS (ALERTAS, INDICADORES) DE SOSPECHA DE FEMINICIDIOS. SUPUESTOS DE ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

- 4.1 Todos los casos de muerte violenta en los que se den circunstancias propias de los diferentes escenarios identificados como de posible feminicidios, se activara el Protocolo. Entre ellos se encuentran los siguientes:
- En los casos en los que la muerte de la mujer es el resultado final de un continuo de violencia habitual.
 - En todos los casos de muertes violentas en los que se presuma agresión sexual previa.
 - En todos los casos en los que el cadáver de la mujer se encuentre en el contexto de lo que se denomina escena sexualizada.
 - En todos los casos en los que el cuerpo aparezca desnudo o semidesnudo.
 - Cuando aparezca con mensajes misóginos ya sean sobre el propio cuerpo o sobre soportes materiales.
 - Cuando exista borramiento de identidad, ya sea mediante la amputación de dedos o miembros completos, con destrucción de la cara o se haya intentado destruir la morfología

del cuerpo mediante carbonización o cualquier otro método.

- Cuando aparezca en lugares en los que se pueda deducir la posible intención de ocultación o manipulación por trasladado del cadáver desde el lugar del suceso.
- Cuando aparezca en lugares en los que se conoce alta incidencia de desaparición de mujeres y femicidios.
- En los casos de masacres selectivas de grupos de mujeres.
- En todos aquellos casos que por las características de la escena, exista la sospecha de que se trate de feminicidio (muerte selectiva de la mujer por el hecho de ser mujer).

5. MECANISMOS DE ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO

- 5.1 Se debe trabajar en crear las normas específicas y los flujos de comunicación rápidos y necesarios, que señalen la obligatoriedad de comunicar a la Autoridad competente, la existencia o descubrimiento del cadáver de una mujer muerta violentamente y/o en el contexto de los indicadores señalados anteriormente.
- 5.2 La comunicación de la existencia de un feminicidio o sospecha del mismo, ha de ser registrada **debidamente por el organismo centralizador (Policía Nacional, Ministerio Público e INACIF)** que inscribirá en un asiento específico, los datos concretos referidos a dicha comunicación

- 5.3 Este **Registro de Femicidio** incluye, con respecto a la comunicación, al menos, los siguientes datos:
- Fecha y hora de recepción de la comunicación.
 - Procedencia y/o identificación del comunicante (Autoridad / Organismo / Particular).
 - Localización exacta del escenario.
 - Hora de traslado de la información a la Autoridad competente y demás actores de la investigación
 - Y toda aquella información que se considere de utilidad para la investigación del caso.
- 5.4 Se debería desarrollar un Registro propio con datos adicionales que faciliten la interrelación de casos y con ello la investigación efectiva.
- 5.5 Cualquier comunicación relativa a la existencia de un femicidio o sospecha del mismo, recibida por la institución centralizadora, debe ser inmediatamente trasladada al Ministerio Público, para realizar la correspondiente investigación (activación).
- 5.6 Con carácter previo y en aquellos casos en los sea necesario comprobar la existencia del suceso criminal feminicida, la institución centralizadora, deberá ordenar el traslado de los medios personales necesarios para comprobar la veracidad de dicha comunicación.
- 5.7 La activación anteriormente señalada implica el traslado coordinado de la información relativa al suceso al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) y Policía Nacional (investigadores, científica, Unidad de Violencia de Género).
- 5.8 Cada uno de los anteriores, así como el Ministerio Público, registrarán a su vez, todos los datos relativos a la información transmitida.
- 5.9 El Ministerio Público, el INACIF y la Policía Nacional se trasladarán al escenario criminal lo más rápidamente posible.

6. ACTUACIÓN INDIVIDUAL Y COORDINADA DE LOS DIFERENTES OPERADORES

- 6.1 Los diferentes operadores de la investigación deben asumir el rol que les corresponde acorde a su profesión y especialización.
- 6.2 Cada operador debe conocer el papel que le corresponde al resto de profesionales que intervienen en la investigación para lo cual tendrá conocimiento de las funciones de los otros operadores con la finalidad no de suplir su labor, sino de ampliar sus conocimientos, con el fin de facilitar y no obstruir otras labores que se realicen de forma simultánea o secuencial en cualquiera de las fases de la investigación.
- 6.3 Es preciso que un Médico Forense o Legista, esté presente en el procesamiento de la escena criminal feminicida.
- 6.4 Se deberán respetar las directrices que marque Fiscal en su rol de director de la investigación.
- 6.5 Para facilitar las labores del Director de la Investigación (Fiscal), el resto de los investigadores deberán sugerir, informar y asesorarles, sobre las circunstancias del caso en particular, relativas a sus conocimientos

- especializados, pensando en todo el momento en la más adecuada actuación para la resolución del caso.
- 6.6 Los peritos médico forenses actuarán conforme a criterios de objetividad y de rigor científico.
- 6.7 La coordinación desde el mismo momento en el que se tiene conocimiento del hecho criminal, es fundamental. En cada demarcación territorial se deberán establecer las normas y pautas de actuación, inmediata y coordinada.
- 6.8 La formalización de las líneas y flujos de comunicación deben ir dirigidas a activar el procedimiento y a reducir los tiempos de actuación, a preservar y obtener el mayor número de indicios en condiciones idóneas, a facilitar la cronología de intervención de los diferentes profesionales, y a concentrar y archivar la información que se va obteniendo sin que se produzca la dispersión de datos.
- 6.10 El Médico Forense o en su caso el Médico Legista, es el responsable del examen del cadáver en el lugar de los hechos.
- 6.11 Desde el primer contacto con la escena criminal feminicida, es necesario el desarrollo coordinado de una serie de actuaciones profesionales, imprescindibles todas ellas, para la consecución de una investigación criminal efectiva.
- 6.12 Excepto en aquellos casos en los que sea necesaria una intervención médica previa, no se llevará a cabo ninguna actuación o maniobra sobre el cadáver sin la presencia y autorización del Médico Forense o del médico que supliera su función.
- 6.13 Los datos obtenidos por el Médico Forense, producto del examen del cadáver en el lugar de los hechos, serán transmitidos al Ministerio Público, responsable de la investigación.
- 6.14 El Médico Forense, será informado de todas actuaciones que se lleven a cabo en el lugar de los hechos, así como del procesamiento de los distintos indicios presentes en dicha ubicación.
- 6.15 **El primer miembro de la Policía Nacional** que contacta físicamente con la escena feminicida, deberá:
- Comprobar la **seguridad** de la misma. En caso de ser necesario, solicitará los refuerzos personales necesarios.
 - Este profesional comprobará, en el caso de que no se haya realizado, la posible existencia de signos de vida en la víctima.
 - En el que caso de que éstos sean positivos, activará urgentemente la **asistencia sanitaria** precisa.
 - Si es necesario el acceso de los servicios sanitarios para llevar a cabo la asistencia a la víctima no fallecida, este Agente guiará a estos profesionales a través de una **vía segura previamente seleccionada**, que garantice la mínima alteración accidental del escenario.
 - Si la víctima se encuentra efectivamente fallecida, es labor prioritaria del primer **miembro de la Policía Nacional**, que accede al escenario, la protección general del mismo, de los distintos indicios relevantes presentes, así como del cadáver, si ello fuera necesario.
 - Este **miembro de la Policía Nacional**, será el encargado de comunicar sin dilación, la

- existencia del hecho criminal a la Institución competente.
- **Identificará** posibles testigos y procederá a la detención de posibles sospechosos.
 - A su vez, es el responsable de identificar **vías seguras de acceso y salida** en el escenario, que permitan una entrada y excursión fiables de la escena.
 - Entre sus funciones se encuentra la realización de una **fijación preliminar cuando menos por escrito, y si fuera posible, empleando medios auxiliares como la fotografía.**
 - El primer **miembro de la Policía Nacional** que contacta con el escenario feminicida debe ser capaz de identificar **datos relevantes** para la investigación del crimen, cuando no sea posible la asistencia personal al escenario de otros actores especializados. En las áreas geográficas que se presume una alta frecuencia de casos en los que se de esta eventualidad, se recomienda que sea capacitado en la medida de lo posible, siempre que no vulnere las Normas internas, en las tareas que realizaría el profesional del que se carece.
 - Una vez que llega a la escena el Ministerio Público, y el Equipo Investigador, el primer **miembro de la Policía Nacional**, que contactó físicamente con la escena en primer lugar, les guiará a través de las vías de acceso y ruta seguras previamente seleccionadas, al mismo tiempo que trasladará al Ministerio Público, toda la información disponible hasta ese momento.
- 6.16 El representante del Ministerio Público, trazará las pautas de todas las actuaciones necesarias para procesar correctamente la escena criminal.
- 6.17 Los datos obtenidos por el Médico Forense, producto del examen del cadáver en el lugar de los hechos, serán transmitidos a la Autoridad competente, responsable de la investigación.
- 6.18 El Médico Forense será informado de todas actuaciones que se lleven a cabo en el lugar de los hechos, así como del procesamiento de los distintos indicios presentes en dicha ubicación.
- 6.19 En la medida de lo posible, el Médico Forense mantendrá una comunicación fluida con los Laboratorios de Investigación Forense con el fin de facilitar la idoneidad de las muestras a recoger en el lugar de los hechos.
- 6.20 El Médico Forense, es el responsable de verificar las condiciones bajo las cuales se traslada el cadáver para su posterior autopsia.
- 6.21 Los datos obtenidos por el Médico Forense, producto de las distintas actuaciones llevadas a cabo en el escenario feminicida, formarán cuerpo indisoluble del Informe de Autopsia posterior.
- 6.22 Los datos obtenidos por el Médico Forense, producto de las distintas actuaciones llevadas a cabo en el escenario feminicida, formarán cuerpo indisoluble del Informe de Autopsia posterior.
- 6.23 La presencia de miembros de la Policía, en el lugar de la escena donde se encuentra el cadáver, permite realizar:
- Un primer contacto y fijación preliminar del escenario.
 - Mantiene la seguridad y control del mismo.

- Recoge la declaración a posibles testigos.
 - Procede a la retención/detención de potenciales sospechosos.
- 6.24 Cuando las especiales características del escenario y del crimen femicida así lo exijan, es precisa la asistencia de otros especialistas, requeridos por el Ministerio Público.

7. INVESTIGACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS. ANÁLISIS INICIAL DE LA ESCENA Y VALORACIÓN DE MEDIOS

- 7.1 Los datos que se obtienen en la escena del crimen de un feminicidio tienen, en todos los casos, un máximo valor en los resultados efectivos de la investigación.
- 7.2 La comunicación de un feminicidio o sospecha del mismo, obliga a la puesta en marcha de un dispositivo humano y material, centrado en el análisis y procesamiento del escenario criminal.
- 7.3 Toda escena de supuesto feminicidio debe ser analizada y procesada, a la mayor brevedad posible, con la finalidad de obtener las evidencias necesarias para lograr una sentencia.
- 7.4 Al frente del equipo humano necesario para llevar cabo la investigación del lugar de los hechos, siempre deberá estar presente el Ministerio Público.
- 7.5 La aproximación y el análisis inicial de la escena del feminicidio, exige una valoración previa de las condiciones de seguridad de la misma.
- 7.6 Una vez asegurada la escena, es necesario realizar una **fijación general preliminar**.

- 7.7 Es preciso fijar la hora de llegada a la escena, su ubicación exacta y las condiciones climatológicas presentes.
- 7.8 Es necesario adquirir una impresión general del tipo de escenario, así como de sus características, que permitirá aproximar las necesidades materiales y personales precisas para llevar a cabo la investigación del lugar de los hechos.
- 7.9 Se prestará especial atención a las **medidas de protección adoptadas**, ampliándolas, en su caso, o adaptándolas a las especiales características del feminicidio

8. PROTECCIÓN DE LA ESCENA

- 8.1 La **protección** de la escena del feminicidio es esencial para preservar su indemnidad, evitando alteraciones intencionadas, accidentales y/o negligentes, así como su **contaminación**.
- 8.2 Los medios físicos que se emplean para proteger la escena del feminicidio, se deben ajustar a las características particulares de la misma y alas de los distintos indicios presentes.
- 8.3 El Agente policial que entra en contacto en primer lugar con el escenario, es el encargado de adoptar las medidas iniciales encaminadas a proteger la escena del crimen y los distintos indicios.
- 8.4 En el caso de que sea necesario, el Agente policial que entra en contacto en primer lugar con el escenario, solicitará los refuerzos necesarios para proteger la escena del crimen.
- 8.5 Es necesario establecer, proteger y señalar claramente vías de entrada y de salida del

escenario femicida. Esta labor está inicialmente encomendada a la policía científica.

- 8.6 El Agente policial que entra en contacto en primer lugar con el escenario femicida, informará al Ministerio Público, de las medidas adoptadas para la protección del escenario.
- 8.7 El representante del Ministerio Público, evaluará cuidadosamente las medidas de protección adoptadas hasta su llegada al escenario donde se produjo el hecho feminicida.
- 8.8. Las medidas empleadas para proteger la escena, deben ser continuamente reevaluadas y comprobadas.
- 8.9 No se permitirá el acceso a la escena a personas no autorizadas previamente.
- 8.10 Cualquier persona autorizada para acceder a la escena donde se presume que se produjo el hecho feminicida deberá ser identificada y registrada, tanto a su entrada como a su salida.
- 8.11 El Ministerio Público, debe ser informado de la identidad de las personas que pretendan acceder a la escena del crimen
- 8.12 Se debe confirmar la idoneidad de las vías de entrada y salida de la escena femicida identificadas previamente. En su caso, se deben configurar otras alternativas más convenientes.
- 8.13 Dentro del área protegida, se debe identificar un espacio seguro que sirva para el depósito del material a emplear en la investigación y de los distintos indicios presentes, una vez procesados. Este sector debe, a su vez, estar debidamente custodiado y vigilado.

8.14 Todos los actores autorizados para acceder a la escena femicida, deben ir completamente protegidos (protección individual), con el fin de evitar la contaminación del escenario.

8.15 Todas las medidas de protección se mantendrán, conforme a las instrucciones del Ministerio Público.

9. PROCESAMIENTO DE LA ESCENA

9.1 Durante el procesamiento del escenario donde se presume que se produjo el hecho feminicida se obtendrá la totalidad de indicios presentes en el mismo, biológicos y no biológicos, que serán analizados, para establecer el **nexo** entre la escena, la víctima y el presunto imputado.

9.2 El procesamiento de la escena comienza una vez asegurada y protegida debidamente.

9.3 Todas las actuaciones que se acometan durante el procesamiento de la escena, deben quedar perfectamente documentadas.

9.4 En la medida de lo posible, es preciso adecuar las necesidades materiales y personales a las características de la escena a procesar.

9.5 El Ministerio Público, es el responsable final de que el procesamiento de la escena sea completo y ajustado a criterios científicos y también a la legalidad.

9.6 El Fiscal, encargado de la investigación, será periódicamente informado de los avances del procesamiento de la escena, así como de todas aquellas circunstancias particulares que pudieran motivar la adopción y adaptación de medidas específicas.

- 9.7 El procesamiento de la escena implica que, todos los actores que acceden a la misma, empleen medios de protección personales.
- 9.8 La observación de la escena donde se presume que se produjo el hecho feminicida debe ser la primera fase del procesamiento de la misma.
- 9.9 La observación debe ser ordenada e intencional.
- 9.10 Durante la observación de la escena, es preciso localizar e identificar todos aquellos indicios que pudieran tener un valor probatorio del feminicidio cometido.
- 9.11 El Ministerio Público, es el responsable final de que el procesamiento de la escena sea completo y ajustado a criterios científicos y también a la legalidad.
- 9.12 Las fases que integran el procesamiento de la escena son:
- La observación de la misma.
 - Su fijación.
 - La recuperación de los indicios
 - Su conservación y custodia.
- 9.13 Todo procesamiento de un escenario implica, necesariamente, el **cumplimiento** de estas fases.
- 9.14 La observación de la escena del crimen debe ser la primera fase del procesamiento de la misma.
- 9.15 La observación debe ser ordenada e intencional.
- 9.16 Durante la observación de la escena, es preciso localizar e identificar todos aquellos indicios que pudieran tener un valor probatorio del crimen cometido sobre la mujer.
- 9.17 Cuando sea preciso, se deben emplear medios auxiliares tales como iluminación apropiada y reveladores de huellas entre otros, para tratar de localizar los indicios presentes en el escenario feminicida (indicios latentes).
- 9.18 No se procederá a la recuperación de ningún indicio presente en la escena, sin que haya sido previamente fijado.
- 9.19 Es preciso e ineludible, proceder al registro/ fijación de la escena, así como de la totalidad de los indicios presentes en la misma.
- 9.20 Como medios para fijar una escena, se recomienda, como mínimo, proceder a su descripción por escrito, y a realizar un reportaje fotográfico de la misma.
- 9.21 Se debe realizar la fijación de la escena del crimen al mismo tiempo que se va observando la misma.
- 9.22 Cada uno de los indicios presentes en la escena debe ser fijado individualmente, y también en relación con el contexto parcial y general de la localización criminal.
- 9.23 La totalidad de soportes de memoria empleados para conservar las fotografías realizadas en la escena del crimen feminicida, deben custodiarse estrictamente, y se deben adjuntar con el correspondiente informe, cuando así se requiriese.
- 9.24 Se recomienda la observación, fijación y recuperación, simultáneas, secuencial y ordenadamente efectuadas, en aquellos

- casos en los que los indicios sean frágiles y susceptibles de fácil contaminación.
- 9.25 Es necesario emplear técnicas escasamente intervencionistas para la recuperación de los indicios presentes.
- 9.26 Cuando se recupere un indicio, siempre se debe asegurar la suficiencia de la cantidad del mismo, en el caso de que existiera esa posibilidad.
- 9.27 A la hora de recuperar los indicios, y en caso de duda, debe existir un mecanismo que facilite la comunicación entre el actor de la investigación y los técnicos del laboratorio correspondiente.
- 9.28 Se debe acreditar documentalmente o mediante otro método validado con ese fin, el seguimiento de la **cadena de custodia** de los indicios, desde el primer contacto con cada uno de los presentes en la escena feminicida, hasta su entrada en el laboratorio, para el correspondiente análisis.
- 9.29 Es necesario relacionar documentalmente la totalidad de indicios recuperados.
- 9.30 Hasta su remisión a los laboratorios correspondientes, los indicios se almacenarán, protegerán y custodiarán en un área segura.
- 9.31 Es necesario tener previsto que el almacenamiento de determinados indicios, puede exigir la utilización de medios tales como envases o dispositivos de mantenimiento de temperatura adecuada que prevengan su deterioro, hasta su envío al Laboratorio.
- 9.32 El abandono de la escena del presunto crimen feminicida constituye parte del procesamiento de la misma.
- 9.33 El Fiscal encargado del caso, es el responsable de tomar la decisión de abandonar el escenario donde se produjo la muerte con características de feminicidio.
- 9.34 Antes de abandonar la escena, es necesario repasar, recapitulando ordenadamente, todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo hasta ese momento.
- 9.35 Si fuese necesario, se procederá a un nuevo procesamiento parcial o total, antes de abandonar la escena.

10. PROCESAMIENTO DE LOS DISTINTOS INDICIOS EN LA ESCENA DEL FEMINICIDIO

- 10.1 La recuperación de los indicios en la escena constituye el objetivo fundamental del procesamiento.
- 10.2 Se tomaran las medidas de protección personales adecuadas que eviten la contaminación de la escena y por consiguiente, de los indicios. Se aconseja que dichas medidas incluyan, al menos:
- Traje de protección
 - Mascarilla
 - Guantes
 - Calzados desechables
- 10.3 Dicho material debe ser desechable y se deberá proceder a su sustitución.

- 10.4 Cada actor de la investigación que vaya a intervenir en el procesamiento de la escena, se asegurará, previamente, de la suficiencia de medios materiales a emplear.
- 10.5 Se recomienda emplear medios materiales adecuados a la naturaleza de cada uno de los indicios presentes, a sus características físicas y al soporte sobre el que encuentran depositados.
- 10.6 Cuando sea preciso, se procederá a la recogida del soporte completo, cuando la naturaleza y características físicas del indicio así lo requieran.
- 10.7 Siempre que sea necesaria la aplicación de un hisopo para la recogida de un fluido o mancha, se utilizará una metodología específica, basada en las siguientes directrices:
- Se procede a la apertura del envase en cuyo interior se encuentra el hisopo.
 - Se procurará su aplicación directa en el caso de que sea factible realizarlo en seco.
 - Cuando las características de la muestra así lo exija, y antes de su aplicación sobre la misma, se procederá a humedecer el extremo distal del hisopo, aplicando una gota de agua destilada o de solución salina con fosfato, evitando la sobresaturación y nunca introduciendo dicho extremo en el envase que contiene el líquido.
 - El extremo distal del hisopo, se debe aplicar realizando un movimiento de rotación sobre la totalidad de la superficie donde se encuentra la mancha o fluido.
- Cada hisopo se aplicará una sola vez abarcando como máximo un área equivalente a 15 cm² aproximados, de superficie.
 - Cuando la superficie sobre la cual asienta el fluido o la mancha es irregular, además del movimiento rotatorio mencionado, el hisopo también se aplicará de atrás hacia delante
 - Si fuera necesario emplear un hisopo humedecido, siempre se aplicará posteriormente, otro seco sobre la misma superficie.
 - Todos los hisopos una vez secos a temperatura ambiente, se embasarán individualmente.
- 10.8 Todo indicio húmedo o que asienta sobre un soporte humedecido, se debe secar antes de su envasado.
- 10.9 Cada indicio debe ir envasado por separado.
- 10.10 Cada envase estará perfecta y completamente identificado.
- 10.11 Al igual que el resto de indicios, el cadáver se procesará en la escena del crimen feminicida, con la mínima alteración posible y mínimo intervencionismo necesario, anotando la inspección o en su caso exploración realizada.
- 10.12 En la medida de lo posible, se inmovilizará el indicio dentro de su envase, para evitar su deterioro.
- 10.13 No se llevará a cabo ninguna maniobra sobre el cadáver sin la supervisión del Médico Forense o Médico legista, quien será en todo caso, el responsable de su procesamiento en la escena.

10.14 El médico fijara la escena mediante fotografías, antes de proceder al examen del cuerpo y a la recolección de indicios.

10.15 El patrón de distribución y morfología de las manchas de sangre, será fijado minuciosamente mediante fotografía, antes de proceder a la recuperación de este indicio biológico en las distintas ubicaciones de la escena, cada muestra se embalara por separado y debidamente rotulada.

Tomando en cuenta los siguientes patrones:

- Proyección- caída
- Contacto
- Escurrimiento
- Empapamiento
- Limpiamiento

10.16 Con esta finalidad se debe capacitar a los profesionales que acudan a la escena en el especial manejo que requiere la atención de estos hallazgos.

11. EXAMEN DEL CADÁVER EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

11.1 El examen del cadáver en el lugar de los hechos corresponde exclusivamente al Médico Forense o en su defecto a los Médicos Legistas.

11.2 En la escena el médico deberá movilizar lo menos posible el cadáver, recuperara los indicios más superficiales en el cuerpo, que no impliquen violentar el pudor y la dignidad del cadáver.

11.3 Cuando el lugar donde se encuentre el cadáver imposibilite un primer reconocimiento, o dicho

lugar suponga un riesgo para el médico forense o el médico legista, se trasladara a una zona cercana que permita trabajar sin riesgos. Previo autorización del Ministerio Público.

11.4 El reconocimiento del cadáver en el lugar de los hechos se realizará de tal forma que se evite cualquier interferencia con la práctica de la autopsia, ya sea manipulando, lavando, deteriorando o modificando, incluso con ánimo de investigación; por tanto, este reconocimiento, será lo menos intervencionista posible, e inicialmente solo se determinarán aquellos datos imprescindibles para el inicio de la investigación del femicidio, tales como:

- Raza
- Edad
- Signos identificativos
- Posible data del femicidio
- Posible causa de la muerte

11.5 A estos efectos se estudiará de forma sistemática:

▪ Las ropas del cadáver: Identificando si existen signos de desgarros o rotura que indiquen la posible actuación de agentes violentos externos.

▪ La superficie cutánea en busca de indicios de signos violentos.

▪ Elementos en el cadáver que deberán preservarse especialmente durante el traslado del mismo:

- Fluidos biológicos
- Restos biológicos
- Elementos circundantes con fines identificativos.

- 11.6 Cuando existan medios de inmovilización como ataduras, mordaza etc. Éstas se preservaran para su estudio posterior en la Morgue y eventualmente en el laboratorio.
- 11.7 Las ropas nunca se retirarán del cuerpo, e ingresar en la Morgue junto con el cadáver.

12. INFORMACIÓN Y APOYO A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS

- 12.1 La información y apoyo a los familiares de las victimas deberá ocupar un lugar preferente en las líneas de actuación en las cuales se enmarca la investigación de los feminicidios.
- 12.2 La información a los familiares, reduce las reticencias a la práctica de cualquier estudio de investigación que se realice sobre el cadáver.
- 12.3 Cuando se tenga conocimiento del feminicidio se deberá notificar el hecho.
- 12.4 Los familiares de las víctimas, deben conocer que los estudios que se van a realizar tienen como objetivo investigar las circunstancias de la muerte y resolver la autoría del mismo. Se les transmitirán, que el cadáver del familiar fallecido va a ser tratado con dignidad y respeto.
- 12.5 La información que se aporte debe incluir en todo caso, los datos pormenorizados por los cuales el cadáver se encuentra a disposición judicial para la investigación, y que tras la misma, quedará a disposición de los familiares. Hasta ese momento, deberán tener información precisa y puntual.
- 12.6 Se debe procurar que la información esté estructurada, de manera que se transmita, tanto

mediante documento escrito, como verbalmente para profesionales capacitados para tal fin.

- 12.7 La información que reciben los familiares de las victimas debe estar reglada en cuanto a sus contenidos y seguir unas pautas normalizadas diseñadas por especialistas en la materia, que permitan el acercamiento y acceso a la justicia de los familiares, de manera que a través de un trato digno puedan percibir seguridad y confianza en la distintas actuaciones que sucesivamente se vayan acometiendo.

13. METODOLOGÍA DE TRASLADO DEL CADÁVER Y SU CUSTODIA

- 13.1 Se prestará especial atención a la preservación de los posibles indicios que pudieran estar depositados sobre el cadáver durante el traslado del mismo, evitando al mismo tiempo, generar cualquier tipo de lesión añadida que pueda interferir la investigación en la autopsia judicial.
- 13.2 Se dotará al Médico forense de medios básicos que serán utilizados sistemáticamente en el traslado del cadáver:
 - Bandejas con sujetadores
 - Bolsas plásticas para cadáveres
 - Bolsas de papel.
- 13.3 Se preservaran las manos del cadáver mediante la introducción de las mismas en bolsas de papel para un posterior estudio.
- 13.4 Todos aquellos elementos que sean identificativos, serán anotados y remitidos junto al cadáver.

- 13.5 En el caso de que existe ropa o prendas textiles junto al cuerpo del cadáver se incluirán en bolsas separadas y remitidas conjuntamente con el cadáver.
- 13.6 El cuerpo inerte provisto de su vestimenta será introducido en una envoltura que permita su completo aislamiento del exterior, con el fin de preservar los indicios depositados en él mismo, así como el conjunto de las lesiones que presente.
- 13.7 El traslado del cadáver hasta la morgue es una urgencia, con el fin de reducir los tiempos.

14. PROCEDIMIENTO DE AUTOPSIA EN CASOS DE FEMINICIDIO

- 14.1 Es precisa la realización de la autopsia médico legal en todos aquellos casos de feminicidio o sospecha del mismo.
- 14.2 En toda autopsia que se realice como consecuencia de un feminicidio una fijación completa fotográfica, que incluyan los hallazgos más significativos.
- 14.3 El Patólogo o Médico Forense que vaya a realizar la autopsia, tendrá especial cuidado a documentarse con los datos obtenidos en la escena del crimen, antes de iniciar la necropsia.
- 14.4 A través de un mecanismo ordenado, se transmitirán los datos desde los operadores que actuaron en la escena a los operadores que practican la autopsia, que incluye:
 - Envío de las actas de levantamiento de cadáver.
 - Acta de envío de cadáver.

- Entrega de las fotos de fijación de la escena.
- Cualquier otro elemento que considere útil a la investigación y lo sea para el proceso de la necropsia.

En todos los casos en los que se haya activado el Protocolo, se realizará la autopsia conforme a lo establecido en todas las autopsias judiciales.

- 14.5 Las lesiones o alteraciones producidas accidentalmente durante la manipulación del cadáver, su disección y/o durante la toma de muestras (artefactos de autopsia), se fijarán fotográficamente, y serán descritas de manera específica.
- 14.6 La manipulación del cadáver se limitara a lo estrictamente necesario, en cada una de las fases de la autopsia y antes de la misma.
- 14.7 Si fuera posible, se realizara un estudio radiológico completo, con carácter previo a la autopsia, en todo caso de femicidio/feminicidio o de sospecha del mismo.
- 14.8 Antes de proceder a realizar cualquier manipulación sobre el cadáver, se procederá a la recogida de las muestras adecuadas. Se prestará especial atención a las que puedan estar presentes en orificios naturales y su proximidad.
- 14.9 Se retirara cuidadosa el medio de protección de las manos que se empleó en el lugar de los hechos, tratando de preservar en la medida de lo posible, su integridad.
- 14.10 El material empleado para la protección de las manos, una vez retirado, se remitirá al Laboratorio del INACIF para su análisis.

- 14.11 No se realizaran maniobras encaminadas a obtener la reseña necrodactilar, en tanto no se hayan examinado las manos de la víctima y tomado las muestras o indicios correspondientes.
- 14.12 Es esencial una fijación fotográfica de cada una de las prendas de vestir que porte el cadáver.
- 14.13 Se prestara atención especial a las posibles soluciones de continuidad presentes en las distintas prendas de vestir, correlacionando su existencia con las lesiones externas que se puedan observar en el cadáver.
- 14.14 El examen externo del cadáver y la descripción de las distintas lesiones que pudieran estar presentes, deben seguir la norma anatómica.
- 14.14 La descripción de las distintas lesiones que tenga el cadáver, al menos incluirá los siguientes parámetros:
- Número
 - Tipo
 - Morfología
 - Dimensiones exactas
 - Localización anatómica (con respecto a puntos de referencia).
 - Dirección o trayectoria
 - Presencia de reacciones secundarias en la misma y de cuerpos extraños en su seno o proximidad.
- 14.15 En el caso de presencia de cuerpos extraños en el seno de una lesión o en su proximidad, se procederá a su recuperación y remisión al Laboratorio correspondiente.
- 14.16 En todo feminicidio, siempre que fuera posible, se deben tomar las muestras correspondientes con fines de análisis:
- Histopatológico:** Éstas deben incluir, al menos, las correspondientes a los órganos principales (encéfalo, corazón, pulmón, hígado y riñón).
- Toxicológico:** Se procederá de manera obligatoria a la toma de (sangre periférica, orina, contenido gástrico), también se tomaran las muestras, (de humor vítreo, liquido céfalo raquídeo y pelo).
- 14.17 En los casos de dos o más cuerpos, en la necropsia los hallazgos presentes en cada cadáver, se inter relacionaran entre sí, interpretándolos en su conjunto y estableciendo un listado que permita valorar los distintos elementos de prueba.
- 14.18 Entre otros supuestos, es preciso emplear una técnica de autopsia específica, en todos aquellos feminicidios en los que existan maniobras de compresión a nivel cervical, en aquellos casos consecuencia de sumersión, del empleo de armas blancas y de fuego, de explosiones e incendios, y en todos aquellos casos en los que se sospeche una agresión sexual o una intoxicación.

15. AUTOPSIAS EN CASOS ESPECIALES

15.1 Mujeres gestantes

- Dependiendo de la edad de la mujer fallecida violentamente, en todo feminicidio o sospecha del mismo, se tomara en cuenta la posibilidad de que exista una gestación en curso.
- Durante examen externo del cadáver de una mujer gestante que haya muerto de forma violenta se debe proceder a recoger con fotos, los signos externos e internos que demuestren el mismo, la condición de los genitales y si hay sangrado transvaginal.
- El examen genital externos, además de incluir la descripción de las lesiones presentes, documentará la presencia de secreciones y sus características, así como la posible existencia de cuerpos extraños, que en todo caso, se fijarán fotográficamente, recuperarán y conservarán para ulterior estudio.
- Se realizara la autopsia utilizando la técnica adecuada a la gestación, se procederá igualmente, a la realizar la autopsia, al feto.
- En el examen interno del feto, incluirá la descripción de la placenta, el examen externo del feto deberá incluir entre otros datos, sus medidas antropométricas y sexo.

15.2 Cadáveres desmembrados y partes del mismo (miembros o segmentos aislados).

- En general, los objetivos fundamentales del estudio, y concretamente de la autopsia en el caso de cadáveres desmembrados y partes del mismo son, entre otros, tratar de determinar el número de cuerpos existentes, alcanzar su identificación, y en su caso, la

correlación entre las distintas partes, estudiar los patrones lesivos, concretar la causa de la muerte y diferenciar las lesiones con características vitales de las producidas después de la muerte.

- Siempre se realizara la autopsia judicial en los casos de cadáveres de mujeres desmembrados y partes del mismo. Se fijarán fotográficamente.
- Se determinara el número de cadáveres que pudieran existir.
- Hacer examen externo, descripción escrita y fijación fotográfica de cada uno de ellos, documentando todas aquellas señas particulares útiles para la identificación.
- En el examen externo se describirá cada miembro por separado, y diferenciar si es desarticulación o sección del hueso y fotografiar cada extremo seccionado.
- En la medida de lo posible antes de realizar la autopsia, se realizara un estudio radiológico de los cuerpos incompletos y/o de las partes del mismo. .
- En el caso de que estén presentes, se fijarán fotográficamente, conservarán y estudiarán, la totalidad de prendas de vestir o fragmentos de las mismas. Mencionando si presentan algún tipo de desgarró en particular.
- La autopsia de los cuerpos desmembrados y de partes del mismo exige la apertura de las cavidades, cuando sea posible, y en su caso, la disección de las partes blandas hasta llegar al plano óseo.

- Tomar y preservar las muestras para identificación genética (determinación de ADN), toxicología y criminalística.

15.3 Cadáveres carbonizados.

- Se realizara una manipulación muy cuidadosa de los cadáveres carbonizados ya que, en caso contrario, por su fragilidad, es relativamente frecuente la producción de artefactos accidentales que pueden inducir a errores en la evaluación final.
- Es preciso proceder a la autopsia judicial en todos aquellos casos de cadáveres carbonizados.
- Antes de proceder a la autopsia del cadáver carbonizado, es necesario, en la medida de lo posible, llevar a cabo un estudio radiológico completo del mismo.
- Previa fijación fotográfica general, el examen externo incluirá una descripción completa del cuadro lesivo observado, tratando de diferenciar aquellas lesiones producidas en vida, de las ocurridas después de la muerte. A estos efectos, resultan muy útiles aquellos casos en los cuales se puedan observar las lesiones sobre áreas de piel indemne.
- Se recomienda realizar un minucioso examen de las extremidades amputadas, particularmente de sus extremos, documentando exhaustivamente sus características. La utilización de medios complementarios que ayuden a magnificar la imagen, resulta especialmente útil en este sentido.
- Se procederá, al menos, a la apertura de la cabeza, tórax y abdomen.

- Cuando por el examen genital externo, no se pueda determinar claramente el sexo, el examen interno, con la verificación de la presencia del útero en la mujer, permite afirmar el sexo.

- Se procederá, a la apertura de la cabeza, tórax y abdomen. Es obligatoria la autopsia de la vía aérea, fundamentalmente laringe y tráquea, en todas las autopsias de cadáveres carbonizados.

- Determinar el sexo, agotando los recursos que sean necesarios.(estudios antropomórficos y antropométricos, o ADN en casos muy necesarios)

- Determinar la estatura a través de la medida de los huesos largos, tibia, peroné y humero, para determinar la edad se harán exéresis de la sínfisis del pubis. La raza se determinara con el estudio de las características del cráneo y los dientes, para lo cual se le realizaran estudios antropológicos.

- Recoger muestras con fines de investigación toxicológica, fundamentalmente dirigidas a la determinación de monóxido de carbono, alcohol y otros tóxicos.

15.4 Restos Óseos.

- La manipulación de los restos la realizara el antropólogo forense y médicos forenses, quienes conjuntamente trazaran las pautas sobre el manejo de los restos óseos.
- Se debe anotar con exactitud la fecha y hora del inicio de los trabajos, y la de su finalización.

- Se delimitará el área de trabajo empleando inicialmente referencias basadas en datos tales como la presencia de señales de movimiento de tierras, en el caso de enterramientos, u objetos empleados para ocultar el cadáver como ramas, cartones, chapas, entre otros, describiendo por escrito la presencia de estos elementos, y también la localización exacta de los restos.
- Previa fijación fotográfica general, el examen externo incluirá una descripción completa del cuadro lesivo observado, tratando de diferenciar aquellas lesiones producidas en vida, de las ocurridas después de la muerte. A estos efectos, resultan muy útiles aquellos casos en los cuales se puedan observar las lesiones sobre áreas de piel indemne.
- Se delimitará el área de trabajo empleando inicialmente referencias basadas en datos tales como la presencia de señales de movimiento de tierras, en el caso de enterramientos, u objetos empleados para ocultar el cadáver como ramas, cartones, chapas, entre otros, describiendo por escrito la presencia de estos elementos, y también la localización exacta de los restos.
- Se procederá a la elaboración de un croquis inicial y a la realización de un reportaje fotográfico, previo a cualquier manipulación.
- Se emplearán cuadrículas para delimitar las distintas zonas a estudiar, asignando referencias numéricas fijas e inequívocas a cada una de las áreas delimitadas.
- El examen inicial de los restos óseos deberá procurar clasificar el hallazgo como único o múltiple, y como primario o secundario.
- Hacer examen radiológico previo a la manipulación de los restos.
- Hacer inventario y estudio de la totalidad de los restos óseos, signos de violencia. realizar un ordinograma, mediante el examen de los dientes que se hayan recuperado.
- Se anotaran con exactitud la fecha y hora del inicio de los trabajos, y la de su finalización.
- Se delimitará el área de trabajo empleando inicialmente referencias basadas en datos tales como la presencia de señales de movimiento de tierras, en el caso de enterramientos, u objetos empleados para ocultar el cadáver como ramas, cartones, chapas, entre otros, describiendo la presencia de estos elementos, y también la localización exacta de los restos.
- El examen inicial de los restos óseos procurara clasificar el hallazgo como único o múltiple, y como primario o secundario.
- En el caso de que el cadáver o sus restos estén enterrados, se procederá a despejar cuidadosamente las capas de tierra, se tomara en cuenta la existencia de indicios con interés para la investigación en cada uno de los estratos. La localización de cada uno de ellos, será especificada tridimensionalmente, dejando constancia del estado en el que se encuentran
- En la medida de lo posible la tierra obtenida (100 gr) se remitirá para su examen analítico que, cuando menos, deberá determinar su pH, cantidad de materia orgánica y concentración de calcio.

- El examen de los restos óseos se debe realizar practicando su lavado previo, sin realizar maniobras abrasivas sobre los mismos. Su secado se realizará a temperatura ambiente en una atmósfera adecuada.
- Se debe proceder al estudio de la totalidad de los restos óseos. En los casos de sospecha de feminicidio, es importante buscar posibles signos de violencia repetida como fracturas múltiples u otras en distinto estado de consolidación.
- Es preciso tratar de completar un odontograma, mediante el examen de los dientes que se hayan recuperado. El estudio de los mismos, incluirá el de sus características individuales, así como la presencia de fracturas y trabajos odontológicos.
- Se identificará a todos los profesionales que intervengan en el estudio y análisis de restos óseos.
- En la medida de lo posible, previo a su manipulación, se hará un examen radiológico tratando de visualizar la presencia de objetos no visibles a la inspección directa.
- Se pondrá especial atención a la coloración de los restos óseos encontrados, ya que pueden constituir un signo de una intoxicación previa.
- Todas estas muestras se deben etiquetar de forma inequívoca.

16. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

- 16.1 La práctica de exámenes complementarios en la investigación de feminicidios, requiere de estudios adaptados al caso en particular, y a los medios técnicos disponibles.
- 16.2 Las pruebas complementarias en la investigación de feminicidios pueden ser de dos tipos:
- Técnicas analíticas:
 - Criminalísticas
 - Químico-toxicológicas
 - Antropológicas
 - Anatomopatológicas
 - Biológicas
 - Técnicas de imagen:
 - Radiológicas
- 16.3 En relación con los distintos tipos de mecanismos feminicidas y dependiendo de cada uno de ellos, se debe utilizar la recogida de las siguientes muestras:
- Feminicidio con Compresión Cervical.
 - Obtener muestras anatómicas de la región cervical que incluyan musculo, paquete vasculo- nervioso y cartílago laríngeo, así como musculo, y piel para los estudios Anatomopatológicos.
 - Feminicidio por sumersión.

En estos casos de procederá a obtener:

 - Sangre de ambos ventrículos, tratando de recoger la mayor cantidad de ambos ventrículos por separado, introduciéndola en sendos tubos de cristal con EDTA. Se

- evitará la obtención de sangre periférica, debiendo obtenerse esta muestra mediante punción intracardiaca.
- Pulmón: fragmentos correspondientes a las porciones distales de los diferentes lóbulos, principalmente del inferior derecho, de peso 100 a 200 gramos.
 - Femicidio con móvil sexual.
 - Es preciso estudiar la totalidad de la superficie corporal de la víctima con la finalidad de identificar y obtener todo el material biológico que exista, prestando especial atención a la presencia de vello púbico y a la existencia de impresiones de mordeduras, ambos útiles para la obtención de material genético que permita una posible individualización. Este material obtenido deberá ser protegido de posibles contaminaciones y cuidadosamente conservado.
 - Es preciso recoger todo tipo de mancha que aparezca en la superficie corporal especialmente en zonas donde se aprecien signos de mordedura, y existan restos de manchas de semen, saliva o sangre. Se recogerán mediante la aplicación de un hisopo estéril que se conservará en un recipiente adecuado, para evitar su deterioro y el fenómeno de transferencia.
 - Se obtendrán muestras provenientes de peinado de vello púbico, que se depositarán en el interior de un sobre de papel blanco para facilitar su visualización posterior y recuperación. Además se recogerán todos los pelos que puedan aparecer en cualquiera de las regiones anatómicas de la víctima.
 - Muestras de genitales externos, vaginales y cervicales: la técnica de obtención consistirá en realizar la recogida siguiendo un patrón de fuera hacia dentro, de tal forma que en primer lugar se obtendrán aquellas muestras procedentes de la vulva, posteriormente de la vagina y por último del cuello cervical. Los hisopos empleados para la recogida de estas muestras, se introducirán en sus embaces correspondientes manteniendo las medidas de seguridad y conservación similares a las descritas en casos anteriores.
 - Lavado vaginal: se procederá a la realización de dicha maniobra, una vez obtenidas las muestras con hisopo en seco, para lo cual se realizará el lavado de la cavidad vaginal con 10 ml de suero fisiológico empleando una jeringuilla y su posterior aspirado, cuyo producto deberá conservarse en tubo estéril, refrigerado, hasta su posterior remisión al laboratorio para el análisis de ADN.
 - Muestras anales y del margen anal: se obtendrá mediante dos hisopos estériles en seco aplicados en el conducto anal y de la zona perianal. Se evitará en lo posible su contaminación con heces por el problema de interferencia en el análisis genético.
 - Por último se deberá conservar las ropas de la víctima para su remisión al laboratorio introduciendo cada prenda en bolsa de papel independiente, previo secado de las mismas, siempre que sea posible.
 - La obtención de muestras de los órganos genitales se deberá realizar siempre antes de la extracción de los mismos para evitar interferencias. En los casos de sospecha de femicidio con móvil sexual, se recomienda siempre, la extracción de estos órganos

para lo que se propiciará el aprendizaje en técnicas de autopsia especial a los médicos forenses intervinientes.

- Además de las muestras señaladas, es necesario obtener siempre una muestra de sangre indubitada de la víctima en el acto de autopsia judicial y previa a la disección.
- Femicidio con sospecha de intoxicación.

Tomar las siguientes muestras para estudio toxicológico:

- Sangre venosa periférica en dos tubos de 5 ml, al menos uno con fluoruro sódico como conservante y otro con oxalato potásico como anticoagulante, ambos completamente llenos, sin cámara de aire.
- Sangre de la cavidad cardiaca obtenida mediante punción transmiocárdica.
- Humor vítreo, en tanta cantidad como sea posible recoger, evitando igualmente la presencia de cámara de aire en el envase.
- Hasta 50 ml. de orina obtenida mediante aspiración transvesical.
- En la medida de lo posible se tomara la totalidad del contenido gástrico, indicando si es posible su volumen o peso.
- Vísceras, que preferiblemente se deberán conservar en recipiente de plástico provisto de boca ancha y cierre hermético y que incluirán:
 - Hígado, una cuña de aproximadamente 50 gramos, en fresco.
 - Riñón, un fragmento de aproximadamente 50 gramos, en fresco.

-- Pulmón, aproximadamente 50 gramos, en fresco.

- Femicidio por quemaduras (incendios, carbonización).
- Se remitirán al laboratorio la piel de quemaduras para estudio de vitalidad. Se remitirá igualmente, sangre periférica en tubos de 5ml con conservante y sin cámara de aire, para estudio de carboxihemoglobina.

17. PAUTAS PARA LA OBTENCIÓN, PROCESADO Y ENVÍO DE MUESTRAS AL LABORATORIO DE INACIF PARA ANÁLISIS COMPLEMENTARIO

La obtención, procesado y envío de muestras requieren de unas condiciones que deben ser siempre tenidas en cuenta. Por ello se recomienda: En la obtención, procesado y envío de muestras es necesario:

- Complimentar el documento de cadena de custodia.
- Evitar el fenómeno de transferencia durante la obtención de muestras.
- Manipular las muestras solo lo necesario.
- Envasar las muestras en contenedores apropiados.
- Etiquetar las muestras con los elementos necesarios para su identificación.
- Recoger en un documento el lugar, la cantidad y la ubicación de la muestra recogida.
- Precintar adecuadamente el envase.

- Proceder al envío al laboratorio de INACIF por el medio más adecuado que garantice la rapidez y seguridad.

Precauciones a tener en cuenta:

17.1 Para los estudios toxicológicos:

- Los envases primarios que contengan sangre deben estar secos y luego agregar un preservante.
- Los embaces destinados a estudio de tóxicos volátiles deberán ir sin cámara de aire.

17.2 Para los estudios Anatomopatológicos.

- Se utilizaran embaces de plástico con boca ancha y tapa de rosca.
- Se utilizara como líquido conservante formol al 4 %, la muestra estará totalmente sumergida en el formol y sin comprimir.

17.3 Para los estudios biológicos.

- Evitar fenómenos de transferencia mediante la utilización de material desechable para su extracción y de ropa aislante (bata, mascarilla, gorro y guantes).
- No utilizar conservantes de ningún tipo.
- Refrigerar la muestra siempre que sea posible.
- Secar la muestra antes de ser introducida en bolsas de papel o de cartón adecuadas.
- Enviar al laboratorio de INACIF en el menor tiempo posible.

17.4 Para el estudio de la identidad del cadáver se deberá:

- Enviar muestras indubitadas, preferiblemente 4 piezas molares, músculo esquelético, pelo con raíz, hueso largo (fémur o húmero) y sangre de cavidad cardiaca.
- Envío de muestras de familiares o muestras ante-mortem de la fallecida.

17.5 Estudios criminalísticos.

Antes de proceder a la recogida de las muestras en el cadáver, se tendrá en cuenta el estudio criminalísticos que se pretende realizar.

a-. Estudio de residuos de disparo: se recogerá una muestra de región dorsal y ventral de la zona interdigital situada entre el primer y segundo dedo de ambas manos. También se remitirán al laboratorio las ropas para posible estudio de residuos.

b-. Estudio de lesiones (arma de fuego, lesiones incisivas, contusas y punzantes, surco de ahorcadura o estrangulación): se tomara el colgajo correspondiente a la localización anatómica lesionada, sin añadir líquido conservante, y con referencia a la zona anatómica a la que pertenece, incluso aportando un reportaje fotográfico de la misma.

18. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE DETENIDOS

18.1 El Ministerio Público, ordenara la realización de la evaluación al Médico Forense de la persona detenida.

- 18.2 Los objetivos de este reconocimiento médico forense serán:
- Valorar el estado físico y psíquico de la persona detenida.
 - Valorar la presencia de lesiones en la superficie corporal.
 - Recogida de muestras en caso necesario y previo consentimiento informado.
 - Velar por la integridad psicofísica de toda persona detenida.
- 18.3 El objeto de valorar la presencia de lesiones en la integridad corporal será determinar la data, mecanismo de producción y objeto productor.
- 18.4 El objeto del reconocimiento psíquico será valorar el estado psíquico indicativo de intoxicación, trastorno o alteración psíquica.
- 18.5 En caso de alteración grave, se valorará si la persona puede prestar declaración o si precisa de traslado a centro sanitario.
- 18.6 La recogida de las muestras incluirá la de fluidos, las procedentes del lecho subungueales o cualquier otro tipo de vestigios de interés en la investigación.
- 18.7 Previo al reconocimiento se informará a la persona detenida del objeto del mismo, así como de la posibilidad de practicar análisis de orina con la finalidad de determinar la presencia de drogas de abuso o sus metabolitos, y de la realización de pruebas complementarias cuando el médico forense así lo estime conveniente.
- 18.8 Finalizada la exploración de la persona detenida el médico forense emitirá un informe médico en

el plazo más breve posible del resultado de la exploración o cuantas circunstancias sean de interés en la investigación de los hechos.

- 18.9 Las muestras que se pudieran obtener en el reconocimiento, serán recogidas siguiendo las pautas de cadena de custodia hasta su remisión a los laboratorios correspondientes; los indicios se almacenarán, protegerán y custodiarán en un área segura.

19. VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA MEDICO PERICIAL PARA LA CALIFICACIÓN DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO

- 19.1 Es preciso dedicar especial atención a los medios de prueba médicos ya que pueden permitir al jurista llegar a diferenciar el hecho criminal, como delito de homicidio/feminicidio en grado de tentativa o como delitos de lesiones. Para tal diferenciación debe tenerse en cuenta que la pericia Médico Forense puede ser un elemento más de la pruebas, ya que la demostración de la intención de provocar la muerte, aún en ausencia de lesiones, puede ser suficiente.
- 19.2 Cuando existan lesiones, el informe pericial Médico Forense puede ser trascendental para la calificación del hecho criminal como delito de lesiones o como tentativa de homicidio/feminicidio, como complemento de la prueba testifical y de la investigación policial o aisladamente, por lo que se recomienda que el estudio Médico Forense de las lesiones de las mujeres que sufrieron los malos tratos se complemente siempre con la valoración del riesgo para la vida de tales lesiones.

- 19.3 A los efectos anteriormente descritos, es aconsejable que se establezcan desde los servicios médico forenses **métodos y pautas para la valoración del riesgo vital de las lesiones físicas** sufridas, y se capacite a los Médicos Forenses en los fundamentos y elaboración de los informes médico periciales.
- 19.4 La intención, por sí misma, de causar la muerte debe ser suficiente como para poder calificar el hecho de tentativa. En otras ocasiones se suman otros datos, más allá de los que se pueden desprender de la declaración.
- 19.5 La diferenciación, en la calificación de delito de lesiones en el contexto de violencia sobre la mujer y feminicidio en grado de tentativa, se obtiene de datos obtenidos de la declaración de la víctima, de los testigos, de las investigaciones policiales y de los hallazgos médico periciales.
- 20.3 La creación de escalas de valoración del riesgo de feminicidio se debe hacer a través de ítems que reflejen parámetros abiertos y revisables periódicamente, y deben analizarse, aprobarse y actualizarse por profesionales de las Ciencias Forenses.
- 20.4 Será necesario trabajar en la creación de las Escalas y a capacitación específica de aquellos operadores que vayan a aplicarlas como prueba pericial en la valoración del riesgo de violencia de género.
- 20.5 La valoración del riesgo de feminicidio, en cualquiera de los escenarios, resulta de especial interés para el establecimiento de medidas de distanciamiento y prevención.
- 20.6 Cuando el agresor cuente con un historial de intentos previos de feminicidio, o el hecho actual se califique de tentativa, se tendrá en cuenta como uno de los factores que debe servir de patrón para establecer la mayor de las puntuaciones que muestren las escalas que desarrolle cada país con estos fines.

20. RECOMENDACIONES SOBRE EL MODELO DE VALORACIÓN DE RIESGO FEMINICIDIO

- 20.1 En todos los casos de supervivencia de la víctima de violencia de género en el contexto de las relaciones de pareja, se debe realizar la valoración urgente del riesgo de violencia, que permita al Fiscal , plantear y aplicar medidas acordes al grado del mismo, abriendo la posibilidad de materializar de esa manera una de las formas de prevención.
- 20.2 La valoración del riesgo de violencia de género, debe realizarse únicamente en el contexto judicial y médico legal con los datos que consten en el procedimiento, y de los que se obtengan de la investigación y en la prueba.

21. APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE VIOLENCIA FEMINICIDA

- 21.1 El presente Protocolo incluye una descripción, a modo de secuencia ordenada, del conjunto de actuaciones encaminadas a conseguir una investigación eficaz del feminicidio, desde un punto de vista científico.
- 21.2 Cada institución competente e implicada en la investigación del feminicidio, debe adoptar e impulsar las medidas encaminadas a la

consecución del presente Protocolo, siendo los máximos responsables de su cumplimiento.

- 21.3 Se debería crear una Comisión Interinstitucional, encargada de coordinar la gestión de la investigación feminicida, integrada por los responsables de cada una de las instituciones que presentan competencia en la investigación feminicida.
- 21.4 Cualquier modificación necesaria para mejorar aspectos relacionados con la investigación de feminicidios, debe estar ser revisada, discutida y aprobada por la Comisión Interinstitucional, quien estará llamada a promover una revisión y mejora continua de las directrices del Protocolo, extrayendo las lecciones aprendidas de su puesta en marcha. Inicialmente, se establecerá una revisión semestral sobre la aplicación del Protocolo, que posteriormente se hará anual.
- 21.5 Cada institución implicada en la investigación feminicida debería estar obligada a replicar en su ámbito y en la práctica, las directrices emanadas de la Comisión Interinstitucional.

Protocolo de Investigación del crimen de Femicidio en República Dominicana

Este Protocolo es un desarrollo de la "Guía de Recomendaciones para la Investigación eficaz del crimen de femicidio" y por tanto está basado en las directrices de esa Guía.

"Los Protocolos, Modelos o Guías de recomendaciones para la investigación, no tienen por sí mismos valor alguno si no van acompañados de la necesaria voluntad de aplicarlos, lo que debe llevar implícito la capacitación de los operadores en su adecuación a la armonización de las metodologías de trabajo y la especialización de su actividad profesional.

Muchos protocolos existentes se han desviado de la realidad y de sus fines, transformándose en documentos adversos, por ser inaplicables e irrealistas y estar escasamente configurados desde la complejidad y las dificultades que sobre el terreno, la investigación de femicidios entraña. En no pocas ocasiones, han servido de fácil imagen para justificar lo que en la realidad no se hacía, sin embargo, también e indirectamente, han servido para mostrar la brecha entre lo que teóricamente se debía investigar y lo que en la práctica es la realidad. La causa principal de la alta impunidad en casos de femicidios/feminicidios, se encuentra en las deficiencias existentes en las diferentes fases de la investigación.

Ante la impunidad con la que frecuentemente se desarrollan estos hechos criminales, más que dirigir la primera mirada a los profesionales de la investigación, se debería empezar por reconocer la labor de aquellas personas que con voluntad de superación, esfuerzo y responsabilidad suplen día tras día, y en la medida de sus posibilidades, la escasez de recursos y las deficiencias estructurales y funcionales".

-Juan Manuel Cartagena.

